

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

AÑO CXIV

MENDOZA, JUEVES 20 DE MARZO DE 2014

N° 29.593

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Francisco Humberto Pérez

VICEGOBERNADOR

Sr. Carlos Germán Ciurca

MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

Dr. Rodolfo Manuel Lafalla

MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. Leonardo Fabián Comperatore

MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS

Cdor. Marcelo Fabián Costa

MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA

Lic. Marcelo Daniel Barg

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS

Prof. Cristian Pablo Bassin

MINISTRO DE SALUD

Dr. Matías Ernesto Roby

MINISTRO DE TURISMO

Lic. Javier Roberto Espina

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Rolando Daniel Baldasso

MINISTRO DE ENERGIA

Ing. Marcos Alberto Zandomeni

MINISTRO DE CULTURA

Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez

MINISTRO SECRETARIO GENERAL
LEGAL Y TECNICO
DE LA GOBERNACION

Dr. Francisco Ernesto García Ibañez

MINISTRO DE TIERRAS, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. Guillermo Pablo Elizalde

MINISTRO DE DEPORTES

Sr. Marcelo Benjamín Locamuz

MINISTRO DE TRANSPORTE

Dr. Diego Adrián Martínez Palau

DECRETOS



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGIA

DECRETO N° 358

Mendoza, 27 de febrero de 2014

Visto el expediente N° 163-M-2011-01283 en el cual se tramita la ratificación de las Addendas referidas al "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Arroyo Grande", "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Tunuyán Inferior -Area - Constitución - Medrano", "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Tunuyán Inferior -Area Independencia - Cobos Provincia de Mendoza", "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Las Tunas" y "Proyecto de Electrificación Rural de la Provincia de Mendoza"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 163-M-2011-01283, la ex Subsecretaría de Programación Agroalimentaria y Gestión de la Calidad actual Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Ministerio de Agroindustria y Tecnología solicita la tramitación de las citadas Addendas;

Que dichas Addendas han sido suscriptas en fecha 30 de septiembre de 2011, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Mendoza y tienen como objetivo el incremento de los fondos de financiamiento para: "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Arroyo Grande", "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Tunuyán Inferior -Area -

Constitución - Medrano", "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Tunuyán Inferior -Area Independencia - Cobos Provincia de Mendoza", "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Las Tunas" y "Proyecto de Electrificación Rural de la Provincia de Mendoza";

Que el Préstamo BID 899 OC/AR 1 y 2 por el cual se han financiado los proyectos cuyas Addendas se tramitan mediante las actuaciones de referencia, cerró en el mes de agosto de 2011, recepcionándose los últimos fondos del citado préstamo el 31 de diciembre de 2011, motivo por el cual no se ha presupuestado partida alguna para el Ejercicio año 2013, de acuerdo con lo informado a fojas 108 y 113/114 del expediente de referencia;

Por ello, conforme con los dictámenes de Asesoría Letrada del ex Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación actual Ministerio de Agroindustria y Tecnología a fojas 94/95, 109, 120 y 187/188, del Area Legales de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) a fojas 97/98 y 118, lo informado por la Dirección de Administración de la Unidad de Financiamiento Internacional a fojas 99/100 y por la Dirección General de Deuda Pública del ex Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Hacienda y Finanzas a fojas 103, todos obrantes en el expediente N° 163-M-2011-01283,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquense la Addenda y sus Apéndices "A" y "B" del "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Las Tunas", Addenda y su Apéndice "B" del "Proyecto de Modernización del

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Agroindustria y Tecnología	2.377
Ministerio de Deportes	2.378
Ministerio de Trabajo y Gobierno	2.378
Mrio. de Infraestructura y Energía	2.379
Mrio. Sec. General Legal y Técnica de la Gobernación	2.382
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	2.382
Administración Tributaria Mendoza	2.384
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	2.385
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	2.393
Convocatorias	2.394
Irrigación y Minas	2.397
Remates	2.397
Concurso de Oferentes	2.401
Concursos y Quiebras	2.402
Títulos Supletorios	2.412
Notificaciones	2.415
Sucesorios	2.421
Mejoras de Ofertas	2.427
Mensuras	2.427
Avisos Ley 11.867	2.429
Avisos Ley 19.550	2.429
Licitaciones	2.430
Fe de Erratas	2.432

Sistema de Riego Arroyo Grande", Addenda y sus Apéndices "A" y "B" del "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Tunuyán Inferior -Area - Constitución - Medrano", Addenda y sus Apéndices "A" y "B" del "Proyecto de Modernización del Sistema de Riego Tunuyán Inferior -Area Independencia - Cobos Provincia de Mendoza" y la Addenda y sus Apéndices "A" "B" y "C" del "Proyecto de Electrificación Rural de la Provincia de Mendoza", suscriptas en fecha 30 de sep-

tiembre de 2011, entre la Provincia de Mendoza representada por el ex Gobernador Contador Celso Alejandro Jaque y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación representado por su ex Ministro Señor Julián Andrés Domínguez, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopias certificadas forman parte del mismo.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agroindustria y Tecnología y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - El presente decreto deberá ser comunicado a la H. Legislatura Provincial por intermedio del Ministerio Secretaría General, Legal y Técnica de la Gobernación en función de lo dispuesto por la Ley N° 6455 y su modificatoria Ley N° 8009.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Daniel Barg
Marcelo Fabián Costa

Nota: El Anexo aprobado por el Artículo 1° del presente decreto, podrá ser consultado en la Subdirección de Despacho General del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, 6° Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Peltier 351, Ciudad.

MINISTERIO DE DEPORTES

DECRETO N° 327

Mendoza, 21 de febrero de 2014

Visto el expediente 3108-S-2012-77793, en el cual se solicita se otorgue en carácter de subsidio la suma de \$ 9.000,00, a favor del Sr. Luis Osvaldo Suárez, D.N.I. N° 18.081.253, a fin de solventar parte de los gastos de contratación de transporte, como así también la adquisición de indumentaria deportiva y material deportivo de su hijo, el deportista Ain Emanuel Adriel Suárez Ponce, D.N.I. N° 38.1416.476;

Por ello, habiéndose diligenciado el volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Deportes y de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 6457 y modificatorias, 5806 y 8637, el Decreto Acuerdo N° 2074/03, Decreto Acuerdo N° 3634/11 y Decretos N° 492/12 y 2360/09;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese en carácter de subsidio la suma de Pesos nueve mil (\$ 9.000,00), a favor del Sr. Luis Osvaldo Suárez, D.N.I. N° 18.081.253, a fin de solventar parte de los gastos que demandó la contratación de transporte, como así también la adquisición de indumentaria deportiva y material deportivo, necesarios para la práctica de atletismo al señor Ain Emanuel Adriel Suárez Ponce, D.N.I. N° 38.1416.476.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Artículo 1° del presente decreto será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2014:

U.G. de Crédito: SD8090 43104 243

U.G. de Gasto: SD0307

Artículo 3° - Establézcase que la Sr. Luis Osvaldo Suárez, D.N.I. N° 18.081.253, es la responsable de la recepción y ejecución de los fondos y deberá rendir cuenta documentada de los gastos, ante el Ministerio de Deportes, dentro de los noventa (90) días corridos de la efectiva entrega de fondos, en conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Locamuz

MINISTERIO DE TRABAJO JUSTICIA Y GOBIERNO

DECRETO N° 2.565

Mendoza, 30 de diciembre de 2013

Vistos los Expedientes N° 19906-S-13-00951; 19866-S-13-00951; 16521-S-12-00951; 16525-S-12-00951; 16524-S-12-00951; 16562-S-12-00951; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 186 de fecha 8 de febrero de 2013 se ratificó en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 16/12 del Convenio N° 57/04 de fecha 20 de marzo de 2012 para la mejora de las condiciones de los Trabajadores Rurales de Temporada migrantes y sus familias.

Que asimismo, en dicho De-

creto se aprobó el Acta Complementaria del Protocolo Adicional N° 16/12, de fecha 18 de junio de 2012.

Que la cláusula séptima del Acta Complementaria del Protocolo Adicional N° 16/12 individualiza los Centros Socio-Educativos Rurales que serán equipados en el marco del Convenio para la Mejora de las Condiciones de los Trabajadores rurales temporarios y sus familias, proviniendo los fondos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que sobre la base de las normas ut supra señaladas surge que a fs. 01/14 de los autos N° 19906-H-13-00951 y a fs. 01/15 de los autos N° 19866-13-00951 se presenta el Sr. Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa Dn. Sergio Hernán Salgado, por los Centros Socio-Educativos rurales "Mis Pininos" y "Ojitos Picarones"; a fs. 01/11 de los autos N° 16521-S-12-00951, fs. 01/16 de los autos N° 16525-S-12-00951 y fs. 01/14 de los autos N° 16524-S-12-00951 se presenta el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Rafael, Dn. Emir Roberto Félix por los Centros socio-educativos rurales "Conejitos del Sol", "Rinconcito de Alegría" y "Rayito de Sol" respectivamente; a fs. 01/12 de los autos N° 16562-S-12-00951 se presenta el Sr. Intendente de la Municipalidad de General Alvear, Ing. Juan Carlos de Paolo por el Centro socio-educativo rural "Ojos de cielo" solicitando todos se le reconozca la primera cuota del subsidio correspondiente al 70% del total del subsidio del Programa "Buena Cosecha", conforme lo establecido en la cláusula undécima apartado b) del Acta Complementaria N° 16/12.

Que la petición se funda a los efectos de poder adquirir equipamiento y transporte destinado a las niñas, niños y adolescentes de los distintos Centros Socio-Educativos rurales del Programa Buena Cosecha.

Que todos los Centros solicitantes están contemplados en el Anexo II, cláusula séptima del Decreto N° 186 de fecha 8 de febrero de 2013.

Que en todas las actuaciones obran los volantes de imputación preventiva refrendados por la Contaduría General de la Provincia, en un todo conforme lo prescripto por el Art. 20 de la Ley 3799.

Que a fs. 44 y vta; 39 y vta; 37 y vta.; 36 y vta; 40 y vta. y 37 y vta. respectivamente de los autos ya individualizados obra dictamen

de Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno en el que se concluye que corresponde se dicte la norma legal que reconozca el subsidio solicitado al peticionante de conformidad con la documentación acompañada y lo dispuesto por Decreto N° 186/13.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Transfiérase a la Municipalidad de Santa Rosa por los Centros socio-educativos rurales "Mis Pininos" y "Ojitos Picarones"; a la Municipalidad de San Rafael por los Centros socio-educativos rurales "Conejitos del Sol", "Rinconcito de Alegría" y "Rayito de Sol" y a la Municipalidad de General Alvear por el Centro socio-educativo rural "Ojos de Cielo", en concepto de aporte no reintegrable, la suma de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000,00) por cada uno de los Centros socio-educativos rurales, en concepto del setenta por ciento (70%) del subsidio previsto en el Acta Complementaria del Protocolo Adicional N° 16/12 del Convenio N° 57/04, aprobado por Decreto N° 186 de fecha 8 de febrero de 2013, dentro del Convenio Marco aprobado mediante Decreto N° 2136 de fecha 18 de octubre de 2004.

Artículo 2° - El Sr. Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa, Dn. Sergio Salgado, D.N.I. N° 25.752.905; el Intendente de la Municipalidad de San Rafael, Dn. Emir Roberto Felix, D.N.I. N° 16.836.837 y el Sr. Intendente de la Municipalidad de General Alvear, Ing. Juan Carlos De Paolo, D.N.I. N° M8.026.693 recibirán los fondos y deberán rendir cuenta documentada por cada uno de los Centros socio-educativos rurales en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción del subsidio, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 5383/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 3° - Autorícese a efectuar el gasto mencionado en el Art. 1° a los distintos Centros socio-educativos rurales, los que serán atendidos por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General G99003 55205 95 U.G. G10272 y G99003 43116 95 U.G. 10272 del Presupuesto vigente año 2013.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Felix Rodolfo Gonzalez

**MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA**

DECRETO N° 2.186

Mendoza, 22 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N° 695-D-2013-77308, en el cual la Dirección General de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Energía solicita se apruebe la modificación presupuestaria con recursos, resultante de las nuevas proyecciones de recursos y gastos efectuados para el pago de Subsidios Económicos, Sociales, Mercado Eléctrico Disperso, Regantes Hijueta Gallo, Compensación Alumbrado Público, Mantenimiento Alumbrado Público, Compensación de VAD y Compensación de Costo de Abastecimiento, que deben ser afrontados por el Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección es la Administradora del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (en adelante FPCT), de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1139/2013.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 2180/03 se autorizó a la ex Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos, hoy Dirección General de Servicios Públicos, a administrar las recaudaciones que por distintos conceptos conforman el FPCT.

Que la Ley N° 8530 que aprueba el Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2013, en su Artículo 31, determina los recursos afectados y las erogaciones que debe afrontar el FPCT, fijando el límite máximo de compensaciones y subsidios, debiendo ajustarse cada partida en función de lo efectivamente devengado.

Que siguiendo los lineamientos y objetivos perseguidos por la Ley de Contabilidad N° 3799 en sus Artículos 23 y siguientes que legislan sobre Fondos Permanentes, el entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, actual Ministerio de Infraestructura y Energía, dictó la Resolución N° 1006 de fecha 19 de agosto del año 2008, mediante la cual se aprobó el Procedimiento de recaudación, liquidación, registración y pago del FPCT a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, con la finalidad de ordenar y agilizar el pago y/o cobro de las obligaciones y acreencias de dicho Fondo.

Que por los Decretos Nros.

105/13 456/13 se aprobaron las proyecciones efectuadas para el pago de los subsidios y compensaciones aprobados por la Ley N° 8530, sobre la base de las condiciones existentes a aquella fecha, incluyendo el pago de legítimo abono de Subsidios y Compensaciones de períodos pertenecientes a Ejercicios anteriores sobre la base de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y modificatorias.

Que con los informes contenidos en las actuaciones se ha demostrado la necesidad de determinar nuevos valores tanto de recursos como de erogaciones propias del FPCT para el presente Ejercicio, que obligan a re proyectar cifras y determinar un incremento presupuestario con recursos afectados que, si bien no encuadraría en las previsiones del Artículo 15° de la Ley N° 8530, sí lo hace en las previsiones del Artículo 16° de la Ley N° 3799, cuando expresa "no podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que, por su naturaleza, se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del Ejercicio".

Que, sin perjuicio de ello, la ejecución de las partidas presupuestarias del gasto que se incrementan debe realizarse por el sistema de Fondos Permanentes del Sistema de Información Contable (SIDICO), que obliga a la previa disponibilidad de los fondos para la posterior liquidación y pago del gasto.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 13°, 14°, 15° y 16° de la Ley N° 3799 y modificatorias, 74, Inciso - d) de la Ley N° 6497 y modificatoria, 24 de la Ley N° 6498 y modificatoria, 31 de la Ley N° 8530, 45 del Decreto N° 196/98, el Decreto N° 1138/02, el Decreto-Acuerdo N° 2074/03, el Artículo 6° del Decreto N° 2180/03, el Decreto N° 1139/13, la Resolución N° 1006-IVT-08 y en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y Energía,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Incrementétese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2013 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, constante de una (1) hoja, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo, en la suma de veintitrés millones cuatrocientos once mil novecientos treinta y seis pesos (\$ 23.411.936).

Artículo 2° - Incrementétese el Cálculo de Recursos de la Administración Central previsto en el Presupuesto vigente, Ejercicio 2013, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, constante de una (1) hoja, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo II, en la suma de veintitrés millones cuatrocientos once mil novecientos treinta y seis pesos (\$ 23.411.936).

Artículo 3° - Apruébese la Planilla Anexa III denominada "FPCT, Subsidios y Compensaciones Modificación Presupuestaria Ejercicio 2013", constante de una (1) hoja, que forma parte integrante del presente decreto, la que contiene la distribución proyectada por insumo para pagos bancarios por un importe de quince millones seiscientos setenta y dos mil diecinueve (\$ 15.672.019) y para pagos por compensaciones la suma de siete millones setecientos treinta y nueve mil novecientos diecisiete (\$ 7.739.917), con imputación a la Partida 003103-43104-108.

Artículo 4° - La recepción y rendición de los importes aprobados por el Artículo 3° del presente decreto estará a cargo de los responsables identificados en la Planilla Anexa IV, constante de dos (2) fojas, que forma parte integrante del presente decreto, en cumplimiento con el Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 5° - La presente norma legal será comunicada a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6° - Por conducto de la Secretaría General de la Gobernación cúrsese copia de este decreto a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 7° - Esta norma legal será refrendada por los señores Ministros de Infraestructura y Energía y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso
Marcelo Fabián Costa**

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 695-D-13-77308 - Decreto N° 2186

Ejercicio: 2013 Nro. CUC.: 142 Nro. Comp.: 44

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
1	09	17	003103	431 04	108	7.497.930,00	0,00	153000049 2
1	09	17	003103	431 04	108	9.584.546,00	0,00	153000049 3
1	09	17	003103	431 04	108	1.537.836,00	0,00	136000579 0
1	09	17	003103	431 04	108	1.460.224,00	0,00	136000493 0
1	09	17	003103	431 04	108	73.135,00	0,00	136000494 0
1	09	17	003103	431 04	108	33.637,00	0,00	136000495 0
1	09	17	003103	431 04	108	248.099,00	0,00	136000496 0
1	09	17	003103	431 04	108	29.758,00	0,00	136000497 0
1	09	17	003103	431 04	108	327.762,00	0,00	136000498 0
1	09	17	003103	431 04	108	153.722,00	0,00	136000637 0
1	09	17	003103	431 04	108	1.332.779,00	0,00	136000580 0
1	09	17	003103	431 04	108	1.132.508,00	0,00	153000049 5
						23.411.936,00	0,00	

PLANILLA ANEXA II

**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL**

Expediente N° 695-D-13-77308 - Decreto N° 2186

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Fin.	CONCEPTO	IMPORTE
1	1	2	03	36	108	Recursos Corrientes De Origen Provincial No tributarios	23.411.936,00
						Ingresos por Concesiones del Estado	23.411.936,00
				43	108	Ingresos Canon Empresas Concesionarias Energía Eléctrica (Ley 6497)	9.998.923,00
						CCCE - Contribución Compensación Costos Eléctricos Empresas Distribuidoras	13.413.013,00

PLANILLA ANEXA III
FPCT - SUBSIDIOS Y COMPENSACIONES MODIFICACION PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2013
 Expediente N° 695-D-2013-77308 - Decreto N° 2186

SUBSIDIO / COMPENSACIÓN	Insumo	pago bancario ejercicio 2013		pago por compensación ejercicio 2013	Beneficiarios
		Importe	Importe		
Riego Agrícola	136000493		1.460.224		Cooperativa Eléctrica Usuarios Medrano Limitada - Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada - C.E.C.S.A.G.A.L. - Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada - Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada - La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada - Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada - Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas - Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda. - Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada - Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A. - Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima - E.D.E.S.T.E.S.A.
Jubilados	136000494		73.135		
Residencial Rural	136000495		33.637		
Malargüe	136000496		248.090		Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A.
Ent. de Interés Público	136000497		29.758		Cooperativa Eléctrica Usuarios Medrano Limitada - Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada - C.E.C.S.A.G.A.L. - Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada - Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada - La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada - Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada - Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas - Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda. - Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada - Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A. - Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima - E.D.E.S.T.E.S.A.
Coop. Agua Potable	136000498		327.762		
Mantenimiento Al. Público	136000579	1.486.202	51.635		Municipalidad de Capital, Guaymallén, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Llaville, Luján de Cuyo, San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa, La Paz, San Carlos, Tupungato, Tunuyán, San Rafael, General Alvear y Malargüe
Compensación Alumbrado Público	136000580		1.332.779		Cooperativa Eléctrica Usuarios Medrano Limitada - Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada - C.E.C.S.A.G.A.L. - Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada - Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada - La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada - Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada - Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas - Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada - Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A. - Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima - E.D.E.S.T.E.S.A.
Hijuela Gailo	136000584				Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A.
Suministros electrointensivos	136000657				
Provision subsidios en defecto	136000656				Cooperativa Eléctrica Usuarios Medrano Limitada - Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada - C.E.C.S.A.G.A.L. - Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada - Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada - La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada - Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada - Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas - Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda. - Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada - Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A. - Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima - E.D.E.S.T.E.S.A.
Tarifa Eléctrica Social	136000637		153.722		
Compensación Valor Agregado de Distribución - VAD	153000049-2	6.155.309	1.342.621		Cooperativa Eléctrica Usuarios Medrano Limitada - Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada - C.E.C.S.A.G.A.L. - Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada - Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada - La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada - Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada - Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas - Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda. - Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada - Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A. - Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima - E.D.E.S.T.E.S.A.
Comp. Costos de Abastecimiento - CCA	153000049-3	8.030.508	1.554.037		Cooperativa Eléctrica Usuarios Medrano Limitada - Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada - C.E.C.S.A.G.A.L. - Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada - Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada - Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada - Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas - Cooperativa de Electricidad, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada -
Provision Comp. en defecto	153000049-4				Cooperativa Eléctrica Usuarios Medrano Limitada - Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada - C.E.C.S.A.G.A.L. - Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada - Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada - La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada - Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada - Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas - Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda. - Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada - Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. - E.D.E.M.S.A. - Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima - E.D.E.S.T.E.S.A.
Programa de Inclusión Carenc. Dto. 1569/10	160000006-2				Municipalidad de Capital, Guaymallén, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Llaville, Luján de Cuyo, San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa, La Paz, San Carlos, Tupungato, Tunuyán, San Rafael, General Alvear y Malargüe
SUB-TOTALES		15.672.019	7.739.917		
TOTAL		23.411.936			

PLANILLA ANEXA IV
PLANILLA RESPONSABLES s/DCTO. 2074/03 Art. 1 Inc. H

MUNICIPIOS	Intendente	Tipo de Documento	Número	Nombre	Tipo de Documento	Número
CAPITAL	Dr. Víctor Manuel Federico Fayad	D.N.I.	11.846.430	Cont. Fabián Antonio Mateu Sra. Aída Mabel Hudson	D.N.I. Ced.Fed.	20.089.070 6.225.686
GODOY CRUZ	Lic. Alfredo Víctor Cornejo	D.N.I.	14.697.262	Cont. Pedro Martín Kerchner Cont. Marta L. de Lourdes Muñoz	D.N.I. D.N.I.	24.160.687 10.942.412
				Sr. Rubén Alejandro Vega	D.N.I.	16.555.858
GUAYMALLEN	Sr. Alejandro Abraham	D.N.I.	13.806.893	Sr. Jorge Alberto Alborno	D.N.I.	12.353.250
				Sr. Mario Raúl Lopez	D.N.I.	11.809.022
SAN CARLOS	Dr. Jorge Andrés Difonso	D.N.I.	20.494.123	Cont. Fabio Alejandro Rey Cont. Claudio Laciari	D.N.I. D.N.I.	17.672.377 17.985.546
LUJÁN DE CUYO	Cont. Carlos López Puelle	D.N.I.	20.932.184	Cont. Julio César Busso	D.N.I.	11.486.774
MALARGUE	Cont. Juan Antonio Agulles	D.N.I.	16.154.321	Sr. Héctor Alfredo Riquelme Sr. Rubén Mestre	D.N.I. D.N.I.	13.642.518 17.180.527
RIVADAVIA	Lic. Ricardo Alfredo Manzur	L.E.	8.470.356	Sr. Luis Alberto Escribano	D.N.I.	12.931.845
LAVALLE	Sr. Roberto Victorio Righi	D.N.I.	22.754.070	Cont. Juan Carlos Molina	D.N.I.	17.322.969
TUNUYAN	Prof. Martín Guillermo Aveiro	D.N.I.	24.181.161	Cont. Rubén Perales Cont. Daniel Ernesto Hurtado	D.N.I. D.N.I.	16.820.937 16.562.497
LAPAZ	Prof. Gustavo Pinto	D.N.I.	14.659.162	Sr. Marcelo Vieyra	D.N.I.	21.373.825
TUPUNGATO	Sr. Joaquín Rodríguez	D.N.I.	18.827.443	Cont. María Flores	D.N.I.	13.755.972
JUNIN	Sr. Mario Enrique Abed	D.N.I.	16.562.215	Sr. Héctor Francisco Ruiz Sr. José Antonio Funes	D.N.I. L.E.	14.956.917 5.542.901
SAN RAFAEL	Sr. Emir Roberto Félix	D.N.I.	16.836.837	Sr. Carlos Eugenio Toyama	D.N.I.	8.035.518
SAN MARTIN	Sr. Omar Gimenez	D.N.I.	14.879.084	Cont. Juan M. Espín Sr. José Carlos Muñoz	D.N.I. D.N.I.	26.241.539 16.061.827
GENERALALVEAR	Ing. Juan Carlos De Paolo	L.E.	8.026.693	Sra. Amelia Castro Sr. José Alberto Tempestti	L.C. D.N.I.	6.138.531 21.740.647
				Cont. Martín I. Bardaro	D.N.I.	31.486.554
MAIPU	Sr. Alejandro D. Bermejo	D.N.I.	14.985.237	Sr. Ernesto N. Rodríguez	D.N.I.	11.263.802
SANTAROSA	Sr. Sergio Hernán Salgado	D.N.I.	25.752.905	Sr. Alfredo Lezcano Sr. Carlos Diego Soria	D.N.I. D.N.I.	11.884.070 25.849.080
				Sr. Alberto Darío Roza	D.N.I.	21.377.062
				Sr. Sebastián Mauricio Leggio	D.N.I.	29.375.656
LAS HERAS	Sr. Rubén Miranda	D.N.I.	16.102.674	Sr. Roberto Eloy Torres	L.E.	8.146.921

PLANILLA ANEXA IV
RESPONSABLES s/DCTO. 2074/03 Art. 1 Inc. H

Distribuidoras Eléctricas	Nómina de Responsables			
	Nombre	DNI	Nombre	DNI
Coop. Eléctrica y de Servicios Públicos "Medrano" Ltda.	Musse Manuel M.	10.800.857	Abraham H. Jorge	17.455.070
Coop. Eléctrica "Monte Comán" Ltda.	García Rodolfo	10.980.082	Gil Gaspar	8.401.889
Coop. de Electríf. Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.	Alvarez, José Bernardo	17.081.465	Raúl Mario García	10.869.232
	Federici, Eduardo José	6.897.261	Carlos Alberto Fernández	12.018.380
Coop. Eléctrica y Anexos "Popular de Rivadavia" Ltda.	Debandi Alberto Horacio	6.895.973	Cont. Rolando Walter Baroni	13.591.130
	Encina, Gonzalo	28.181.044	Forte, Daniel Pascual	12.931.981
	Morales, Dante Horacio	8.369.180	Barossi, Julio Francisco	8.230.683
Coop. de Electríf. Rural "Sud Río Tunuyán Rivadavia" Ltda.	Lanzarini Leonardo Carlos	L.E. 6.869.260	Cdor. Lanzarini Ricardo Pedro	10.274.908
Coop. de Electricidad, Edif. y Serv. Púb. "Santa Rosa" Ltda.	Formento Fernando Manuel	11.042.836	Cabrera Mirian del Carmen	12.948.341
			Sánchez, Nancy Beatriz	16.011.625
C.E.C.S.A.G.A.L.	Héctor Ambrosini	6.929.070	Ing. Santiago A. Bello	20.336.090
			Marcelo E. Sandobal	18.463.714
C.O.S.P.A.C. de Bowen Ltda.	Sarsotti Horacio	10.273.832	García Carlos Antonio	8.029.660
E.D.E.S.T.E.S.A.	Stasi Raúl A.	7.889.291	Stasi Raúl A.	7.889.291
La Coop., Empresa Eléctrica de "Godoy Cruz" Ltda.	Dr. Magnaghi Emilio Luis	L.E. 8.146.345	Lic. Magnaghi Gloria A.	10.039.675
			Sr. Aldunate, Juan Esteban	16.796.867
Empresa Distribuidora de Electricidad de Mza. S.A. -EDEMISA-			Sr. Esteban Silvestre Stirn	22.625.157

**MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL
LEGAL Y TECNICA
DE LA GOBERNACION**

DECRETO N° 285

Mendoza, 13 de febrero de 2014

Visto el Expte. N° 1743-D-2014-00020, mediante el cual la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Limitada, solicita un subsidio; y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo expresa a fs. 1 el Presidente de la Institución, se realizará la celebración correspondiente al "Festival de la Ciruela", que es una convocatoria para festejar el fin de la cosecha del fruto, con la participación de artistas en su mayoría locales y algún número de reconocimiento provincial y nacional.

Que el Gobierno de la Provincia considera oportuno y conveniente brindar el apoyo económico para estas celebraciones de índole regional.

Que se ha diligenciado la correspondiente imputación preventiva del gasto, atento a lo dictaminado a fs. 51 y a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo N° 2074/03 y N° 4096/07.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese un subsidio con cargo de rendir cuentas a la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Ltda.", C.U.I.T. N° 30-54574685-5, destinado a solventar los gastos que demandarán los festejos correspondientes al "Festival de la Ciruela", por la suma de Pesos setenta mil (\$ 70.000,00).

Artículo 2° - La recepción y rendición de cuenta del presente subsidio la realizará el Presidente de la Cooperativa, Ing. Horacio Sarsotti, DNI N° 10.273.832, la que se efectuará en un plazo no superior a los noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los fondos, conforme lo establece el Acuerdo 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto Acuerdo 2074/03.

Artículo 3° - El gasto dispuesto por el presente decreto será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida U.G.C. B96001-43104-000, U.G.E. B00001, del Presupuesto vigente para el año 2014.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Francisco Ernesto García Ibáñez**

DECRETO N° 315

Mendoza, 19 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 2809-D-2014-00020, mediante el cual solicita se declare de Interés Provincial el "XXVII Campeonato Argentino de Fútbol para Profesionales del Derecho", que se llevará a cabo desde el día 02 al 06 de abril del corriente año, organizado por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento contará con un programa conjunto de actividades socio-deportivas y culturales con la participación de colegas del resto del País;

Que por lo expuesto se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la citada declaración no importa compromiso económico para la Provincia,

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el "XXVII Campeonato Argentino de Fútbol para Profesionales del Derecho", que se llevará a cabo desde el día 02 al 06 de abril del corriente año, organizado por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación y de Deportes.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Francisco Ernesto García Ibáñez**

DECRETO N° 393

Mendoza, 5 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 15837-G-2013-00020, en el cual se tramita el reclamo realizado por la Sra. Daysi Frings viuda de Lucena Carrillo, a través de Carta Documento N° 382384427 de fecha 23 de septiembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada carta documento, la señora Daysi Frings viuda de Lucena Carrillo, emplaza al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, para que ordene el pago retroactivo que se le adeudarían en carácter de cónyuge superviviente del ex Magistrado Dr. Francisco Lucena Carrillo, que se tramita en el Expediente 1849-P-2012-03882;

Que Asesoría de Gobierno se ha expedido mediante dictamen N° 853 de fecha 29 de noviembre 2012 incorporado a fs. 44 de las actuaciones 703-P-2012-03882, en el que ha opinado que si bien el beneficio cuya retroactividad da origen al reclamo de la señora Frings, fue otorgado por Decreto del Poder Ejecutivo, ello por expreso imperio legal, la instrumental del pago del mismo no es de competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, sino del Poder Judicial, el que en sus propias partidas presupuestarias prevé el gasto, por lo que es la Sala Administrativa de ese Poder del Estado la que debe dictar el Acto Administrativo a fin de instrumentar el pago retroactivo reclamado con el alcance que corresponda.

Que las Asesorías Letradas de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Secretaría General, Legal y Técnica comparten el dictamen emitido por Asesoría de Gobierno, por cuanto se considera que el mismo se ajusta a Derecho y a las constancias del caso;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación a fojas 06,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese el reclamo efectuado por la señora Daysi Frings viuda de Lucena Carrillo realizado mediante carta documento de fecha 26 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Secretario General Legal y Técnico de la Gobernación y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Francisco Ernesto García Ibáñez
Marcelo Fabián Costa**

Resoluciones



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 2.043

Mendoza, 13 de agosto de 2013

Visto el expediente 76-A-13-04765, en el cual obra la renuncia del Dr. Rodolfo José Torre, con funciones en el Área Sanitaria Capital, en razón de haber obtenido el beneficio jubilatorio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Centros de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Art. 11 del Decreto-Acuerdo, N° 565/08 y Decreto-Acuerdo N° 608/08.

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aceptar, a partir del 1 de junio de 2013, la renuncia presentada por el profesional que se menciona, quien revista en el cargo que se indica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 1
Área Sanitaria Capital - Unidad Organizativa 41
Clase 008 - Médico - Cód. 27-3-04-01.

Dr. Rodolfo José Torre, clase 1947, DNI N° 8.154.992, CUIL N° 20-08154992-4.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

RESOLUCION N° 2.422

Mendoza, 11 de setiembre de 2013

Visto el expediente 1357-H-13-04513, en el cual se gestiona la contratación de la Dra. Rosana Aida Puccio, con funciones de Jefe de Residentes, en el Hospital "Carlos F. Saporiti" del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato se efectúa ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los Sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica, en distintas especialidades y completar la formación integral de la profesional, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la salud.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 929/95,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Reconocer a partir del 1 de junio de 2013 y hasta el día anterior a la fecha de la presente resolución y contratar a partir de la fecha de la misma y hasta el 31 de mayo de 2014, a la profesional que se menciona a continuación, con funciones de Jefe de Residentes, en la Residencia que se indica del Hospital "Carlos F. Saporiti" del Ministerio, con la Ayuda Económica Mensual, equivalente al cargo que se consigna, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley N° 7857, más los Adicionales equivalentes por Guardia establecido por el Art. 35° del Decreto-Acuerdo N° 142/90 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 6268 y por Función Jerárquica de Jefe de Servicio: Jurisdicción 08 - Régimen Salarial 87 Unidad Organizativa 01 - Carácter 1 Agrupamiento 3 - Asistencial y Sanitario Hospital "Carlos F. Saporiti" Clase 007 - Jefe de Residentes Médico Medicina de Familia - Primer Nivel. Dra. Rosana Aida Puccio, clase 1973, DNI N° 22.903.381, CUIL N° 27-22903381-1.

Artículo 2°- El gasto autorizado por el Art. 1° de la presente resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida del presupuesto 2013: Cta. General: S96100 41102 000 Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3°- Autorizar a la Subdirección de Personal del Ministerio, a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva, al inicio del nuevo ejercicio, mientras dure la vigencia del contrato efectuado por el Art. 1° de la presente resolución.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

RESOLUCION N° 2.625

Mendoza, 24 de setiembre de 2013

Visto el expediente 212-A-13-04801, en el cual se gestiona la contratación del Dr. Marcos Javier Luna, con funciones de Jefe de Residentes, en el Área Sanitaria Maipú del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato se efectúa ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los Sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica, en distintas especialidades y completar la formación integral del profesional, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la salud.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 929/95,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Reconocer a partir del 1 de junio de 2013 y hasta el día anterior a la fecha de la presente resolución y contratar a partir de la fecha de la misma y hasta el 31 de mayo de 2014, al profesional que se menciona a continuación, con funciones de Jefe de Residentes, en la Residencia que se indica del Área Sanitaria Maipú del Ministerio, con la Ayuda Económica Mensual equivalente al cargo que se consigna, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley N° 7857, más los Adicionales equivalentes por Guardia establecido por el Art. 35° del Decreto-Acuerdo N° 142/90 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 6268 y por Función Jerárquica de Jefe de Servicio: Jurisdicción 08 - Régimen Salarial 87

Unidad Organizativa 01 - Carácter 1

Agrupamiento 3 - Asistencial y Sanitario

Área Sanitaria Maipú

Clase 007 - Jefe de Residentes Médico

Medicina de Familia - Primer Nivel.

Dr. Marcos Javier Luna, clase 1974, DNI N° 24.091.318, CUIL N° 20-24091318-7.

Artículo 2°- El gasto autorizado por el Art. 1° de la presente resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida del presupuesto 2013:

Cuenta General: S96100 41102 000

Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3°- Autorizar a la Subdirección de Personal del Ministerio, a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva, al inicio del nuevo ejercicio, mientras dure la vigencia del contrato efectuado por el Art. 1° de la presente resolución.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

RESOLUCION N° 2.629

Mendoza, 24 de setiembre de 2013

Visto el expediente 3797-M-13-77770, en el cual se gestiona la contratación de diversos profesionales, como Residentes, en el Hospital "Dr. Carlos Pereyra", del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que dichos contratos no efectúan ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los Sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica, en distintas especialidades y completar la formación integral de los profesionales, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 929/95,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Reconocer a partir del 01 de junio de 2013 y hasta el día anterior a la fecha de la presente resolución y contratar a partir de la fecha de la misma y por el periodo que en cada caso se indica, a los profesionales que se mencionan a continuación, en las Residencias que se indican del Hospital "Dr. Carlos Pereyra", del Ministerio, con la ayuda económica mensual equivalente al cargo que se consigna, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley N° 7857, más el Adicional por Guardia establecido por el Art. 35° del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268: Jurisdicción 08 - Régimen Salarial 87

Unidad Organizativa 01 - Carácter 1

Agrupamiento 3 - Asistencial y Sanitario

Hospital "Dr. Carlos Pereyra"

Clase 001 Primer Nivel

Licenciado en Psicología Psicología. Clínica - (duración tres (3) años)

Lic. Julieta Gabriela Marcerou, clase 1986, DNI N° 32.352.153, CUIL N° 27-32352153-6.

Lic. Norma Valeria Solti, clase 1976, DNI N° 24.925.871, CUIL N° 27-24925871-2.

Médico

Psiquiatría - (duración cuatro (4) años)

Dra. Nelly Beatriz Diaz, clase 1984, DNI N° 30.932.617, CUIL N° 27-30932617-8.

Dra. Natalia Daniela Scarpato, clase 1987, DNI N° 32.742.599, CUIL N° 23-32742599-4.

Dr. Nelson David Tolelli Herreria, clase 1982, DNI N° 30.071.514, CUIL N° 20-30071514-2.

Licenciada en Trabajo Social

Trabajo Social en Salud Mental - (duración tres (3) años)

Lic. María Eugenia Lascano, clase 1985, DNI N° 31.546.585, CUIL N° 27-31546585-6.

Artículo 2°- El gasto autorizado por el Art. 1° de la presente resolución,

será atendido con cargo a la siguiente partida del presupuesto 2013:

Cta. General: S96100 41102 000 Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3°- Autorizar a la Subdirección de Personal del Ministerio, a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva, al inicio del nuevo ejercicio, mientras dure la vigencia del contrato efectuado por el Art. 1° de la presente resolución.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

RESOLUCION N° 2.991

Mendoza, 11 de octubre de 2013

Visto el expediente 4079-H-13-04238, en el cual se gestiona la contratación del Dr. Nicolás Mendieta, como Médico Residente de Urología Pediátrica, en el Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti" del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato se efectúa ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los Sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica, en distintas especialidades y completar la formación integral del profesional, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 929/95,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Reconocer a partir del 01 de junio de 2013 y hasta el día anterior a la fecha de la presente resolución y contratar a partir de la fecha de la misma y hasta el 31 de mayo de 2016, al profesional que se menciona a continuación, en la Residencia que se indica del Hospital Pediátrico, "Dr. Humberto J. Notti", con la ayuda económica mensual equivalente al cargo que se consigna, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley N° 7857, más el Adicional por Guardia establecido por el Art. 35° del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268:

Jurisdicción 08 - Régimen Salarial 87

Unidad Organizativa 01 - Carácter 1 Agrupamiento, 3 - Asistencial y Sanitario

Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti"

Clase 005 - Segundo Nivel.
Médico
 Urología Pediátrica - (duración tres (3) años)
 Dr. Nicolás Mendieta, clase 1982, DNI N° 29.583.616, CUIL N° 20-29583616-5.

Artículo 2°- El gasto autorizado por el Art. 1° de la presente resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida del presupuesto 2013:

Cuenta General: S96100 41102 000

Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3°- Autorizar a la Subdirección de Personal del Ministerio, a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva, al inicio del nuevo ejercicio, mientras dure la vigencia del contrato efectuado por el Art. 1° de la presente resolución.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

RESOLUCIÓN N° 3.958

Mendoza, 30 de diciembre de 2013

Visto el expediente 7530-C-12-77770, en el cual se solicita se abone la suma de Pesos doce mil setenta y cuatro con setenta y tres centavos (\$ 12.074,73) en concepto de Suplemento por Riesgo Psicofísico previsto por el Apartado 2 Anexo II del Decreto-Acuerdo N° 2737/79, a favor del Dr. Horacio Eduardo Cuervo Zenie, quien se desempeñó como Médico en el Hospital "El Sauce"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 16/17 del expediente de referencia obra dictamen favorable de Fiscalía de Estado;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal del

Hospital "El Sauce" del Ministerio, en conformidad con lo establecido por los Arts. 9° y 25 de la Ley N° 8530 y Arts. 1°, 11 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 354/13,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Modificar el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2013, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente resolución, en la suma de Pesos doce mil setenta y cuatro con setenta y tres centavos (\$ 12.074,73).

Artículo 2° - Autorizar a los Servicios Administrativos del Ministerio de Salud a abonar la suma de Pesos doce mil setenta y cuatro con setenta y tres centavos (\$ 12.074,73), en concepto de Suplemento por Riesgo Psicofísico previsto por el Apartado 2 Anexo II del Decreto-Acuerdo N° 2737/79, incluidas las contribuciones patronales, por el período desde el 1 de abril de 2012 al 31 de octubre de 2012, a favor del Dr. Horacio Eduardo Cuervo Zenie, clase 1943, DNI N° 6.902.653, CUIL N° 20-06902653-3, quien actualmente revista en el cargo de Clase 007 - Cód. 27-3-04-01 - Médico - Carácter 1 - Unidad Organizativa 75 - Subsecretaría de Gestión de Salud.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a la siguiente partida Presupuesto Año 2013:

Cta. General: S96100 41102 000
 Unidad de Gestión: S01001

Artículo 4° - La presente resolución será comunicada a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 7530-C-2012-77770 - Decreto N° 3958
 Ejercicio 2013 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 1873

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
1	08	01	S96100	411 01	0	12.074,73	0,00	990010001 0
1	08	75	S96095	411 01	0	0,00	12.074,73	990010001 0
						12.074,73	12.074,73	

RESOLUCION N° 3.971

Mendoza, 30 de diciembre de 2013

Visto los expedientes 567-A-13-04768, 573-A-13-04768,

572-A-13-U768, 571-A-13-04768, 569-A-13-04768, 574-A-13-04768, 570-A-13-04768 y 568-A-13-04768, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servi-

cios y Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Carlos Washington Díaz y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en el Área Sanitaria Godoy Cruz dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el citado Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2014.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal y lo establecido por el Art. 40 de la Ley N° 6554 y modificatorias vigente por los Arts. 88 de la Ley N° 8530 -Presupuesto 2013- y Decreto Reglamentario N° 354/13,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar por el período que se detalla, los Contratos de Locación de Servicios y Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Carlos Washington Díaz y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en la dependencia del ministerio de Salud, según se indica:

Area Sanitaria Godoy Cruz
 A partir del 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2014

Locación de Servicios Profesionales

Lic. Alvarez, Arturo Simón, DNI N° 22.935.593, Expediente 567-A-13-04768.

Dra. Olcese, María Carolina, DNI N° 22.208.469, Expediente 573-A-13-04768.

Lic. Marques, Analía Victoria, DNI N° 27.185.221, Expediente 572-A-13-04768.

Lic. Loza, Marina Alejandra, DNI N° 26.157.730, Expediente 571-A-13-04768.

Dra. Di Plácido, Viviana Carina, DNI N° 20.357.236, Expediente 569-A-13-04768.

Locación de Servicios

Dn. Olivares, Hernán Luis, DNI N° 36.513.634, Expediente 574-A-13-04768.

Da. Guevara, Mariana Veronica, DNI N° 24.580.549, Expediente 570-A-13-04768.

Dn. Chechi, Germán Andrés, DNI N° 36.134.667, Expediente 568-A-13-04768.

Artículo 2° - Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2014:

Cta. General: S96043 41305 095.
 Unidad de Gestión: S70662.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 13

Mendoza, 12 de abril de 2013

Visto: Lo dispuesto por la Ley N° 8251 y la Resolución General A.T.M. N° 4/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 8521 se crea en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Administración Tributaria Mendoza, como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo y financiero.

Que mediante Resolución General ATM N° 4/13 se aprueba la estructura orgánico funcional de la Administración Tributaria Mendoza y en el Anexo II -Apartado I-, se delegan al Director General de Rentas, entre otras funciones, la de entender en el otorgamiento de exenciones.

Que resulta necesario facultar al Director General de Rentas para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el mencionado texto tributario y Leyes Especiales

Que asimismo corresponde ratificar todos los actos administrativos emitidos hasta la fecha por el Cdor Martín Emilio Zirulnik, como Director General de Rentas, de la Administración Tributaria Mendoza, conforme a la estructura aprobada por la Resolución General A.T.M. N° 4/13 en relación al otorgamiento de exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes especiales.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Ratifíquese los actos administrativos emitidos hasta la fecha por el Cdor. Martín Emilio Zirulnik, como Director General de Rentas, de la Administración Tributaria Mendoza, conforme a la estructura aprobada por la Resolución General A.T.M. N° 4/13 en relación al otorga-

miento de exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes especiales.

Artículo 2° - Facúltese al Director General de Rentas, para el otorgamiento de los beneficios de exención previstos en el Código Fiscal y Leyes especiales.

Artículo 3° - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración Tributaria a través de la página web. www.atm.mendoza.gov.ar Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

Claudio Alberto Gil

ORDENANZAS



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 5.388

Visto: El expediente N° 14580/2013 y la Ordenanza N° 99/80; 3267, 3952, 4906, y 5042

CONSIDERANDO:

Que el distrito de Rodeo del Medio, al norte de la R.N.N° 7 ha mostrado una importante dinámica respecto a los usos del suelo, especialmente los relacionados con asentamiento humanos; como así también actividades no propias del ámbito rural.

Que una de las manifestaciones de la citada dinámica territorial, ha sido el desarrollo de numerosos fraccionamientos de la tierra, autorizados por la Dirección Provincial de Catastro y sin vistas de la Municipalidad de Maipú, los que se han constituido como conjuntos habitacionales, con carácter de clandestinos para la normativa municipal. Independientemente del hecho de que se han denegado desde el municipio, numerosos pedidos de fraccionamientos en zona de uso el suelo rural, de diferente magnitud.

Que la ordenanza N° 5042 establece una serie de zonas, faltando algunos parámetros urbanísticos respecto a la subdivisión de la tierra como así también en lo referido a usos del suelo.

Que la Zona Industrial Promovida según ordenanza N° 3022, desde su implementación, ha tenido un escaso desarrollo empresarial, habiendo sido afectada por el proceso de urbanización que se da por calle Los Álamos y el desarrollo de actividad referida a servicios urbanos, y no industriales. Esta realidad urbana afecta el mercado de tierras, orientándolo a provocar demanda de suelo para urbanizar con un destino no necesariamente industrial.

Que a su vez, los sectores zonificados por la ordenanza N° 5042 y la Zona Industrial Promovida, están fuertemente vinculadas a la R.N.N° 7 - hoy perteneciente al corredor bioceánico del MERCOSUR.

Que es necesario reconocer la transición y la vinculación entre los usos del suelo existentes, predominantemente rurales con los nuevos usos del suelo de carácter urbano.

Que la regulación de la ocupación del territorio debe tender a evitar procesos de clandestinidad; prevenir las incompatibilidades que afecten negativamente a la calidad de vida de la población, y tratar de asegurar un armónico funcionamiento del territorio y de los asentamientos de población.

Que es conveniente prever los ejes de circulación general indispensables para una buena accesibilidad y articulación de la organización del territorio, con la previsión de afectaciones a apertura y/o ensanche de calles y fijación de líneas de edificación.

Que es necesario actualizar términos de las ordenanzas: N° 99/80 y decreto 254/87; 2977, 3267, 3952, 4906, 5042 en tres aspectos:

a) Regularizar barrios y fraccionamientos existentes, no reconocidos por la normativa actual (cabe como ejemplo, diferentes situaciones planteadas en los expedientes N° 1598/2012; 2137/2013; 2676/2012; 3945/2010; 4767/2009; 6206/2011; 6319/2011; 9420/2013; 15322/2012; 19558/2012; 24204/2010; 24891/2012; 29871/2010);

b) Dar cierta homogeneidad al desarrollo urbano (revestir con características semejantes a un sector territorial en cuanto a dimensiones de los lotes, parámetros urbanísticos, paisaje urbano; incorporación a la trama urbano;

Incorporación a la trama urbana futura de modo funcional); o en su defecto generar espacios de transición en concordancia a los objetivos particulares de la norma.

c) Establecer pautas de orden y organización para algunos usos del suelo y las condiciones de desarrollo de algunas actividades con fuerte impacto territorial.

Que a fs. 38, el Intendente Municipal eleva a consideración de este H. Cuerpo, las presentes actuaciones.

Que a fs. 39, las Comisiones Permanentes de este H. Cuerpo emiten dictamen favorable.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

DE LOS SECTORES TERRITORIALES EN QUE SE MODIFICA LA ZONIFICACIÓN

Artículo 1° - Modifíquese las normativas municipales de zonificación en vigencia, de modo parcial, en los sectores territoriales que se detallan en el siguiente artículo; y dispóngase para todo el territorio departamental las pautas de ordenamiento territorial indicadas en el título homónimo, tanto para zonas de uso del suelo como para las actividades que pretendan instalarse y a las que se aluda.

Artículo 2° - Los sectores territoriales en que se modificará la zonificación corresponden a los distritos de Rodeo del Medio, Fray Luis Beltrán y San Roque, pertenecientes a la jurisdicción de la Municipalidad de Maipú, y que son descriptos a continuación.

A. Sector Rodeo el Medio: polígono delimitado al sur, por R.N.N° 7 (entre Don Bosco y Límite con Guaymallén a 560 metros al oeste de Mirasso); al oeste, límite con Guaymallén; al norte R.P.N° 20 - Defensa (desde Reconquista hasta la intersección de línea imaginaria prolongación de calle Del Bosque al norte); el polígono prosigue en su costado este con el siguiente recorrido: línea imaginaria correspondiente a la prolongación de calle Del Bosque al norte hasta interceptar R.P.N° 20, por esta línea imaginaria hacia el sur hasta empalmar con la propia calle Del Bosque; por calle Del Bosque hacia el sur hasta calle Belgrano; por calle Belgrano hacia el este hasta calle La Capilla/San José; por calle La Capilla/San José hacia el sur hasta calle Roma; por calle Roma hacia el oeste hasta calle Del Bosque; por calle Del Bosque hacia el sur hasta calle Pescara; por calle Pescara hacia el oeste hasta Don Bosco; por calle Don Bosco hacia el sur hasta R.N.N° 7.

Se adiciona a este sector, las franjas adyacentes a los límites del polígono descripto en forma antecedente, en su borde externo, y que se mencionan a continuación, con una profundidad de 250 metros: calle R.P.N° 20 - Defensa; Belgrano; La Capilla/San José; Roma; Don Bosco. En la R.N.N° 7, la franja se extiende más de los doscientos cincuenta metros, hasta las vías del Ferrocarril General San Martín en sur.

B. Sector de Fray Luis Beltrán: Polígono que comienza en la intersección entre las calles Aura y Los Salamanquinos; por calle Aura hacia el este hasta la intersección con una prolongación al oeste de calle Sarmiento; por prolongación de calle Sarmiento y continuando por esta misma hacia el este hasta la intersección con calle Rivadavia-Canal San Martín; por calle Rivadavia-Canal San Martín hacia el sur hasta la intersección con calle La Escondida-Canal San Martín; por calle calle La Escondida-Canal San Martín hacia el sudoeste hasta la intersección con Ruta Nacional N°7; por Ruta Nacional N°7 hacia el oeste hasta intersección con calle Los Salamanquinos; por calle Los Salamanquinos hacia el norte hasta calle Aura en el punto de inicio

C. Sectores de Fray Luis Beltrán - San Roque:

I. Franja R.N.N° 7: articulada por la R. N. N° 7, desde Los Álamos-Agustín Álvarez hasta calle Lamadrid. Por el borde norte, incluye las parcelas con frente a ella, con una profundidad de doscientos cincuenta metros, desde Los Valencianos hasta Lamadrid. Por el borde sur, incluye las parcelas con frente a ella, con una profundidad de doscientos cincuenta metros, desde Álvarez hasta calle La Gata. A este polígono se adicionan dos triángulos: uno delimitado por calle La Gata al sur; calle Lamadrid al este; y R.N.N° 7

(incluye las parcelas frentistas del costado este de Lamadrid, hasta cincuenta metros de profundidad); y el segundo triángulo delimitado por esta misma franja y calle Rufino Ortega al oeste y el Canal San Martín al este

II. Sector Centro Sur de San Roque: circunscripto al polígono definido por: callejón Camardella al oeste; Vías del Ferrocarril General San Martín al norte; calle Lamadrid al este (incluidos los predios con frente a esta); y Perito Moreno/Carril Nacional Antiguo al sur.

En todos los sectores territoriales descriptos en el presente artículo, se deberá respetar lo establecido en el articulado de la presente ordenanza, para cada zona en particular.

DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS

Artículo 3º - En los sectores territoriales establecidos en el artículo Nº 2 de la presente norma, se reconocen las siguientes zonas de usos del suelo:

A. Zona de Desarrollo de Servicios.

I. FRAY LUIS BELTRÁN NORTE: Polígono que comienza en la intersección entre las calles Aura y Los Salamanquinos; por calle Aura hacia el este hasta la intersección con una prolongación al oeste de calle Sarmiento; por prolongación de calle Sarmiento y continuando por esta misma calle hacia el este hasta la intersección con calle Pedro Vargas; por calle Pedro Vargas hacia el sur hasta la intersección con calle Los Valencianos; por calle Los Valencianos hacia el suroeste hasta la intersección con Ruta Nacional Nº 7; por Ruta Nacional Nº7 hacia el oeste hasta intersección con calle Los Salamanquinos; por calle Los Salamanquinos hacia el norte hasta calle Aura en el punto de inicio.

B. Zona de Reserva Urbana Residencial Especial 1.

I. SAN ROQUE/FRAY LUIS BELTRÁN: Polígono que comienza en la intersección entre calle Camardella y Vías del Ferrocarril General San Martín; por Vías del Ferrocarril General San Martín hacia el este hasta calle Lamadrid; por calle Lamadrid hacia el Sur hasta la intersección con calle Perito Moreno-Carril Nacional Antiguo (se incluyen las parcelas del costado este con frente a calle Lamadrid); continuando por Perito Moreno-Carril Nacional Antiguo hacia el Oeste hasta la intersección con calle Camardella; por calle Camardella hacia el norte hasta el punto de inicio.

C. Zona de Reserva Urbana de Control Ambiental 1.

I. COLONIA BOMBAL: desde la intersección de calles Del Bosque y Belgrano, por Belgrano hacia el este hasta calle La Capilla/San José; por calle La Capilla/San José hacia el sur hasta calle Roma; por calle Roma hacia el oeste hasta calle Del Bosque; por calle Del Bosque hacia el sur hasta calle Pescara; por calle Pescara hacia el oeste hasta Don Bosco; por calle Don Bosco en dirección norte-sur, desde R.N.Nº 7 hasta línea imaginaria que prolonga calle Belgrano hacia el oeste (entre Del Bosque y Don Bosco); por esta línea imaginaria hacia el este hasta el punto de inicio.

Se adiciona a este sector, las franjas adyacentes a los límites del polígono descripto en forma antecedente, en su borde externo, y que se mencionan a continuación, con una profundidad de 250 metros: calle Belgrano; La Capilla/San José; Roma.

Se excluye la franja del polígono descripto, que sean adyacentes a las circulaciones/prolongaciones que se detallan a continuación, hasta una profundidad de 250 metros: R.N.Nº 7.

D. Zona de Reserva Urbana de Control Ambiental 3.

I. DON BOSCO - SERPA: Polígono que inicia en la intersección de límite con el Departamento de Guaymallén y calle Mitre; por el límite con el Departamento de Guaymallén hacia el norte hasta R.P.Nº 20 - Defensa; por R.P.Nº 20 - Defensa hacia el este (desde Reconquista hasta la intersección con línea imaginaria prolongación de calle Del Bosque al norte); el polígono prosigue en su costado este con el siguiente recorrido: línea imaginaria correspondiente a la prolongación de calle Del Bosque al norte hasta interceptar R.P.Nº 20, por esta línea imaginaria hacia el sur hasta empalmar con la propia calle Del Bosque; por calle Del Bosque hacia el sur hasta calle Belgrano; por calle Belgrano hacia el oeste, continuando por su prolongación por línea imaginaria hacia el oeste, hasta Do Bosco; por Don Bosco hacia el sur hasta R.N.Nº 7; y por R.N.Nº 7 hacia el oeste hasta calle Serpa; por calle Serpa hacia el norte hasta servidumbre/callejón a 1320 metros aproximadamente al sur de calle Mitre; por esta servidumbre/callejón hacia el oeste hasta el límite con el Departamento de Guaymallén; por el límite con el Departamento de Guaymallén hacia el norte hasta el punto inicial en calle Mitre.

Se incluyen las franjas externas al polígono descripto, que sean adyacentes a las circulaciones/prolongaciones que se detallan a continuación, hasta una profundidad de 250 metros: R.P.Nº 20 - Defensa; Serpa

Se excluyen las franjas al polígono descripto, que sean adyacentes a las circulaciones/prolongaciones que se detallan a continuación, hasta una profundidad de 250 metros: R.N.Nº 7.

E. Zona Comercial Mixta 3.

I. R.N.Nº 7 RODEO DEL MEDIO: ambas franjas adyacentes a R.N.Nº 7, con una profundidad de 250 metros al norte; y hasta las vías del Ferrocarril General San Martín en el costado sur de la misma, entre calle Don Bosco y hasta el límite con el Departamento de Guaymallén, a 560 metros al oeste de Mirasso.

II. R.N.Nº 7 FRAY LUIS BELTRÁN/SAN ROQUE: Franja articulada por la R. N. Nº 7, desde Los Álamos- Agustín Álvarez hasta calle Lamadrid. Por el borde norte, incluye las parcelas con frente a ella, con una profundidad de doscientos cincuenta metros, desde Los Valencianos hasta Lamadrid. Por el borde sur, incluye las parcelas con frente a ella, con una profundidad de doscientos cincuenta metros, desde Álvarez hasta calle La Gata.

A este polígono se adicionan dos triángulos: uno delimitado por calle La Gata al sur; calle Lamadrid al este; y R.N.Nº 7 (incluye las parcelas frentistas del costado este de Lamadrid, hasta cincuenta metros de profundidad); y el segundo triángulo delimitado por esta misma franja y calle Rufino Ortega al oeste y el Canal San Martín al este.

F. Zona de Reserva Industrial.

I. FRAY LUIS BELTRÁN: Polígono que comienza en la intersección entre calles Pedro Vargas y Sarmiento; por calle Sarmiento hacia el este hasta la intersección con calle Rivadavia-Canal San Martín; por calle Rivadavia-Canal San Martín hacia el sur hasta la intersección con calle La Escondida-Canal San Martín; por calle La Escondida-Canal San Martín hacia el sudoeste hasta la intersección con Ruta Nacional Nº7; por Ruta Nacional Nº7 hacia el oeste hasta la intersección calle Los Valenciano; por calle Los Valencianos hacia el noroeste hasta interceptar con calle Pedro Vargas; por calle Pedro Vargas hacia el norte hasta el punto de inicio. Se excluyen los predios frentistas del costado norte de Ruta Nacional Nº7 en una profundidad de 250 metros.

G. Zona Rural.

I. Polígono delimitado por calle Serpa al este; R.N.Nº 7 al sur (al oeste de Serpa); límite con el Departamento de Guaymallén al oeste (iniciando a 560 metros al oeste de calle Mirasso); y al norte la servidumbre/callejón a 1320 metros aproximadamente al sur de calle Mitre.

Se excluyen las franjas al polígono descripto, que sean adyacentes a las circulaciones/prolongaciones que se detallan a continuación, hasta una profundidad de 250 metros: Calle Serpa y R.N.Nº 7.

DE LOS REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN LAS ZONAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 4º - Todo tipo de Proyecto que se presente en los sectores territoriales descriptos en el artículo Nº 2 de esta ordenanza; y en función de la zona donde se emplace según el artículo Nº 3, deberá ajustarse a todos los requisitos establecidos en el articulado de la presente ordenanza, lo que incluye parámetros urbanísticos y ambientales, requisitos territoriales, usos del suelo y condiciones de desarrollo de los mismos.

A. A fin de que se certifique desde la Municipalidad de Maipú la factibilidad de un proyecto, el mismo deberá estar autorizado en la zona de uso del suelo; acreditar la viabilidad ambiental en los términos de la ordenanza n° 3115 de preservación ambiental, asegurar el cumplimiento de las normas de construcción, de higiene y seguridad, además de las normas pertinentes asociadas a la actividad de que se trate y necesarias para su posterior habilitación.

B. En los casos de complejidad ambiental, el procedimiento aludido en el apartado anterior, deberá incluir expresamente el reconocimiento de las condiciones ambientales de base; y las actividades dominantes por parte de los titulares de proyecto. Esto a su vez, también será obligatorio para la construcción de vivienda en las Zonas de Reserva Urbana de Control Ambiental 1 y 3.

C. Ante la duda de aplicación e interpretación de lo establecido en esta norma y/o por situaciones no contempladas en la misma, el Depar-

tamento Ejecutivo solicitará informe a una Comisión Técnica Asesora de carácter interdisciplinaria conformada al efecto, y resolverá el caso mediante acto administrativo.

Artículo 5º - Los planos contenidos en el Anexo I, con dos planos referidos a: Sectores territoriales que se modifican y Zonificación de esos sectores territorial; y los tres planos que obran en el Anexo II sobre afectaciones de prolongaciones, aperturas de calle o ensanches de circulaciones que acompañan a la presente ordenanza, forman parte de la misma, y sus especificaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición, debiendo remitir su texto a los fines de su aplicación, al de cada uno de los artículos concordantes.

Artículo 6º - TABLA DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS PARA CADA ZONA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ZONA	LOTE MINI MO	FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	FOS	FOT	FC	RETIROS MÍNIMOS	OTRAS OBSERVACIONES con referencia a la construcción de vivienda; los conjuntos edilicios y conjuntos habitacionales a partir de dos unidades.
Desarrollo De Servicios Fray Luis Beltrán Norte	500 m ²	13 m	0,5	0,8	0,1 2	3 m libres frontales y uno de 3 metros libres laterales	Aplica en forma complementaria la ordenanza 4900
Reserva Urbana Residencial Especial 1 San Roque/F 1 Beltrán	300 m ²	12 m	0,6	1	0,1	NO	Aplica en forma complementaria la ordenanza 4900
Comercial Mixta 3: R.N.º 7 Rodeo del Medio, Fray Luis Beltrán/San Roque	1000 m ²	25 m	0,9	LI BRE	0,1 2	NO	Se autoriza una única vivienda por lote o una vivienda cada 1000 m ² como máximo.
Reserva Industrial Fray Luis Beltrán (Subzona B)	1500 m ²	25 m	Los proyectos deberán ajustarse a lo establecido en la presente ordenanza en el siguiente artículo Nº 10 y subsiguiente, bajo el título "Pautas de ordenamiento territorial referidas a la normativa de zonificación y/o actividades que pretendan instalarse en todo el territorio del departamento de Maipú"				
Rural	10000 m ²	NO	Los proyectos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo Nº 17 de la ordenanza Nº 3267; y al artículo Nº 3 de la ordenanza Nº 3952				

TABLA DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS PARA CADA ZONA DE LA PRESENTE ORDENANZA (CONTINUACIÓN)

ZONA	LOTE MINI MO	FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	FOS	FOT	FC	RETIRO S MÍNIMO S	OTRAS OBSERVACIONES con referencia a la construcción de vivienda; los conjuntos edilicios y conjuntos habitacionales a partir de dos unidades.
Reserva Urbana De Control Ambiental 1 Colonia Bombal	500 m ²	13 m	0,5	0,8	0,1 2	3 m libres frontales y uno de 3 metros libres laterales	Se autoriza una única vivienda por lote o una vivienda cada 500 m ² como máximo. No aplica la ordenanza 4900.
Desde el punto de vista técnico-administrativo-jurídico, la <u>situación ambiental de base</u> , deberá estar explícitamente manifestada en expediente de factibilidad que habitualmente se tramita, y a través de los instrumentos previstos en la ordenanza Nº 3115 y la ley Nº 5961, ambas referidas a las preservación del ambiente; como así también deberá consignarse leyendas en los cuerpos de plano de mensura y escritura traslativa de dominio, aludiendo a la citada situación ambiental. Esta zona tiene compromiso ambiental por las condiciones de subsuelo que deben ser verificadas, reconocidas y solucionadas técnicamente en los proyectos (potencial peligro de licuefacción). Su no resolución, no autoriza							
Reserva Urbana De Control Ambiental 3 Serpa / Don Bosco	750 m ²	15 m	0,5	0,8	0,1 2	3 m libres frontales y uno de 3 metros libres laterales	Se autoriza una única vivienda por lote o una vivienda cada 750 m ² como máximo
Desde el punto de vista técnico-administrativo-jurídico, la <u>situación ambiental de base</u> , deberá estar explícitamente manifestada en expediente de factibilidad que habitualmente se tramita, y a través de los instrumentos previstos en la ordenanza Nº 3115 y la ley Nº 5961, ambas referidas a las preservación del ambiente; como así también deberá consignarse leyendas en los cuerpos de plano de mensura y escritura traslativa de dominio, aludiendo a la citada situación ambiental. Esta zona tiene compromiso ambiental por actividades económicas agropecuarias y por las condiciones de subsuelo (potencial peligro de licuefacción) que deben ser verificadas, reconocidas y solucionadas técnicamente en los proyectos. Su no resolución, no autoriza							

Artículo 7º - TABLA DE LOS USOS DEL SUELO PARA CADA ZONA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ZONA	USOS DEL SUELO QUE SE AUTORIZAN O NO SE AUTORIZAN
*Desarrollo De Servicios Fray Luis Beltrán Norte;	Los usos del suelo que se autorizan en estas zonas, serán los establecidos por la ordenanza Nº 99 para la Zona Residencial Mixta.
*Reservas Urbanas: ♦Residencial Especial 1 San Roque; ♦De Control Ambiental 1 Colonia Bombal ♦De Control Ambiental 3 Serpa/Don Bosco	Los usos del suelo que se autorizan en estas zonas, serán los establecidos por la ordenanza Nº 99 para la Zona Residencial Mixta; cuando corresponda al interior de un conjunto habitacional. Las parcelas que no forman parte de conjuntos habitacionales y tengan frente a las circulaciones públicas que se encuentran en los sectores delimitados en el artículo nº 1 de esta ordenanza, se autorizarán los usos correspondientes a la zona Comercial Mixta 2 en la ordenanza Nº 99. Se incluye en estos casos a las parcelas con frente a callejón Mirasso, Camardella, Moyano. Las parcelas que aún perteneciendo al frente de un conjunto habitacional, tengan frente a las circulaciones públicas que se encuentran en los sectores delimitados en el artículo nº 1 de esta ordenanza, se autorizarán los usos correspondientes a la zona Comercial Mixta 2 en la ordenanza Nº 99, hasta los cincuenta metros de profundidad. Se podrá superar esta profundidad, cuando los impactos ambientales y territoriales de esa actividad hacia el entorno, sean efectivamente mitigables, debiéndose acreditar esta situación mediante los instrumentos previstos en la ordenanza Nº 3115 de preservación ambiental.
Comercial Mixta 3 R.N.º 7	Se autorizan los usos propios de la zona Comercial Mixta 2 establecidos en la ordenanza Nº 99, 3267, y siempre que obtengan viabilidad ambiental conforme a la ordenanza Nº 3115
Reserva Industrial Subzona B - Fray Luis Beltrán	Se autorizan los usos en conformidad a lo establecido para la Zona Industrial Subzona B en la ordenanza Nº 2977, artículo Nº 2, apartado "e"
Rural	Se autorizan como usos propios a todo uso agrícola, pecuario e industrial que cumpla con la normativa vigente, teniendo en cuenta las actividades que se autorizan en Zona Rural en las ordenanzas nº 99, 3267 y 3952 en sus apartados respectivos. Como usos no propios, sujetos a respetar y avenirse a las condiciones ambientales de base propias del medio rural donde se inserta el nuevo uso: servicios turísticos de alojamiento, gastronómico y de servicios específicos al turista; salones de eventos, y usos recreativos y deportivos. No se autorizan los conjuntos habitacionales de cualquier naturaleza

DE LAS APERTURAS Y PROLONGACIONES DE CALLES

Artículo 8º - Criterios generales a aplicar en la afectaciones de proyección de apertura o prolongación de calle:

- A. Por los límites de parcelas, afectándose la mitad de la circulación a cada propiedad. En el supuesto caso de afectar algún inmueble ya loteado, se proseguirá por la calle más cercana y con igual rumbo hasta llegar al punto final de la prolongación especificada. Este criterio sin perjuicio de lo establecido por la Ley Nº 4341 referida a loteos y fraccionamientos.
- B. Salvo indicación contraria particular, el ancho previsto para las prolongaciones será de igual valor al de la calle que se proyecta prolongar. En los casos de apertura, se deberá respetar un perfil de calle de veinte metros de ancho; y en los casos de boulevard un perfil mínimo de veintiséis metros de ancho.
- C. Las nomenclaturas especificadas en esta ordenanza, son indicativas de las parcelas afectadas por las aperturas o prolongaciones de calles; en el supuesto de que se subdividiera con posterioridad a esta norma, algún inmueble afectado, se deberá tener en cuenta las especificaciones del plano al que alude el de esta ordenanza.
- D. Se harán efectivas las afectaciones a aperturas, prolongaciones y ensanche, a través del tiempo, al ritmo de evolución de la propia zona, es decir que al momento de parcelar o desarrollar algún tipo de proyecto edilicio, se aplicarían las afectaciones.
- E. En el caso de iniciarse el proceso de ejecución de la circulación en cuestión y salvo indicación diferente de esta norma, la precisión de la afectación; forma de considerar la medida del ancho de la calle, parcelas realmente afectadas; se resolverá a través de la intervención de la Comisión Técnica prevista más adelante. Como criterios rectores, se asociará la afectación a las características del proyecto que se presente, deberá obtenerse la conexión prevista en el entorno inmediato a la descripción de la circulación y a lo demarcado en la cartografía; definir la afectación lo más equitativa posible para los inmuebles afectados en ambos costados. La Resolución que no fuera exactamente como lo establecido en esta norma, deberá ser refrendada por acto administrativo del Departamento Ejecutivo (decreto municipal).

Artículo 9º - Aféctese a apertura, prolongación y/o ensanche de calle, a las siguientes arterias viales:

A- APERTURAS EN DIRECCIÓN NORTE-SUR:

- 1) Apertura de Calle Nº1, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Defensa (Ruta Prov. Nº20) y calle Mitre; en el límite con el Departamento con Guaymallén, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900140058441600002; 079900140058041700000; 079900140057441400002, 079900140056141200007; 079900140055140800000; 079900140051040000008; 079900140048339100004; 079900140045735700001; 079900140045535100001; 079900140045534800009; 079900140046636300006.
- 2) Apertura de Calle Nº2, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Aura al norte y Los Valencianos al Sur; a 381 metros al este de calle Los Salamanquinos; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110064008000007; 079900110068009000004; 079963110068007800007.
- 3) Apertura de Calle Nº3, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Aura al norte y Los Valencianos al Sur; a 940 metros al este de calle Los Salamanquinos; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110066814900002; 079900110067013000004.
- 4) Apertura de Calle Nº4, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Sarmiento al norte y Los Valencianos al Sur; a 562 metros al oeste del Canal San Martín; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110063929600009; 079900110064028000002; 079900110065430500007; 079900110066027000001; 079900110067130200000; 079900110067832000001; 079900110069027000003; 079900110069133000003; 079900110070233800003.
- 5) Apertura de Calle Nº5, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre la Lateral sur de Ruta Nacional Nº7 al norte y hasta empalmar al Sur con la calle S/ N al este del Bº12 de Octubre; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 070502001300000100002; 070502001800002600008; 070502001800002700002; 079900100043056000005; 079900100043956200001; 079900100044058000003; 079900100046358200000; 079914100045059000004.
- 6) Apertura de Calle Nº6, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Italia al norte y Ruta Provincial Nº 50 al Sur; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110051014400001; 079900110052012000006; 079900110053013000001; 079900110053014000004; 079900110053016000001.
- 7) Apertura de Calle Nº7, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Lateral Sur y Ruta Provincial Nº 50 al Sur; a 278 metros al oeste de calle Santa Clara; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110045024000009; 079900110045025000002; 079900110046025000003; 079900110046626500001; 079900110048023000008; 079900110048024000001; 079900110048527600009; 079900110049025000006; 079900110050025000008; 079900110050427200001; 079900110114701700005; 079900110117302300006; 079900110123310200003; 079971110050028000006; 079971110051527200001;
- 8) Apertura de Calle Nº8, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Lateral Sur de Ruta Nacional Nº7 y Ruta Provincial Nº 50 al Sur; a 468 metros al este de calle Santa Clara; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110043931600002; 079900110044133700001; 079900110046031000001; 079900110046433400004; 079900110046831200005; 079900110047033000000;

079900110047135900000; 079900110048032000007;
079900110049032000008; 079972110048036000004;
079972110050031000009.

- 9) Apertura de Calle Nº9, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Lateral Sur de Ruta Nacional Nº7 al Norte y propuesta de Apertura de calle Nº14 (14.B.4) en dirección Este-Oeste al Sur; en el Distrito San Roque, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079975110043345500003; 079975110058544300009.
- 10) Apertura de Calle Nº10, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles La Gata al Norte y Ruta Provincial Nº50 al Sur; en el Distrito San Roque, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110038846000009; 079900110042047000002.

B- APERTURAS EN DIRECCIÓN ESTE-OESTE:

- 10) Apertura de Calle Nº10, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo
- 1) Apertura de Calle Nº11, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Apertura de calle Nº1 (Artículo 14.A.1) al Oeste y calle Serpa al Este; en el Distrito Rodeo del Medio, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900140048339100004, 079900140046437700004, 079900140046538100002, 079900140045938500007, 079900140046239600003, 079900140044339100001, 079900140046040000002, 079900140045640200001, 079900140045640700004, 079900140045441100007, 079900140043040000000, 079900140043243600001, 079900140046636300006, 079918140044942000002, 079918140044742300002, 079918140044642600004, 079918140044442900004, 079918140044243100008, 079918140044143400000, 079918140043943800001, 079918140043744000005, 079918140043644300007.
- 2) Apertura de Calle Nº12, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Serpa al Oeste y calle Don Bosco al Este; en el Distrito Rodeo del Medio, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900140027038000000, 079900140025042000009, 079900140028839700001.
- 3) Apertura de Calle Nº13, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Apertura de calle Nº8 (Artículo 14.A.8) al Oeste y calle Titarelli (Ex Margaritas) al Este, a 509 metros al norte de Ruta Provincial Nº50; en el Distrito San Roque, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110047135900000, 079900110044133700001.
- 4) Apertura de Calle Nº14, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Titarelli (Ex Margaritas) al Oeste y calle San Pedro al Este; en el Distrito San Roque, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079975110059940900000, 079975110058544300009, 079900110043239100006, 079975110043345500003, 079975110042046000008, 079900110048241500002, 079900110042047000002, 079900110042041000001, 079900110041049000009, 079900110039351000005, 079900110041043000007, 079900110039844700004, 079900110038748500007, 079900110038846000009.
- 5) Apertura de Calle Nº15, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Gutierrez al Oeste y calle Lamadrid al Este; en el Distrito San Roque, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900110034360100004.
- 6) Apertura de Calle Nº16, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Rivadavia al Oeste y calle San Pedro al Este; en el Distrito San Roque, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral Nº: 079900050079966100004, 079900050078467700005, 079900050079666900005, 079900050079167700001, 079900050077071000006, 079900050078568700001, 079900050076070000001, 079900050075571500006, 079900050075472300009.

7) Apertura de Calle N°17, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Santa Clara al Oeste y calle Rivadavia al Este; en el Distrito San Roque, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral N°: 079900050083055000001, 079900050083052000001, 079900050080754700000, 079900050080056000002, 079900050080057000006, 079900050080059000003, 079900050078960700009, 079900050079363200007.

8) Apertura de Calle N°18, ver Plano Anexo I, con un ancho mínimo de 20 metros medidos entre líneas de cierre. Entre las calles Panetta al Oeste y calle Santa Clara al Este; en el Distrito Fray Luis Beltrán, se afectaran las siguientes parcelas con nomenclatura catastral N°: 079900100030069000006, 079900100028072000001, 079900100028069000003, 079900100027072000000, 079900100026076000003, 079900100025677800003, 079900100025774400006, 079900100024082000000, 079900100023081000005.

C-PROLONGACIONES EN DIRECCIÓN NORTE-SUR:

1) Prolongación hacia el Norte de calle Del Bosque, en el distrito de Rodeo del Medio, desde donde culmina hoy su traza hasta calle Defensa (R.P. N°20) ver anexo; afectándose a la parcela identificada con nomenclatura catastral N° 079900130079245200009. Con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros.

2) Prolongación hacia el Sur de calle Gral. San Martín, en el distrito de Fray Luis Beltrán, desde calle Los Valencianos hasta calle La Escondida ver anexo; afectándose a la parcela identificada con nomenclatura catastral N° 079900110062123500007, 079900110059021000001, 079900110058020000007 Con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros.

3) Prolongación hacia el Norte de calle P. Loos, en el distrito de San Roque, desde calle R. Layera hasta calle Roque Mancifesta ver anexo; afectándose a la parcela identificada con nomenclatura catastral N°079900110037059000007, 079900110035863800007, 079900110036961600003, 079900110034360100004. Con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros.

4) Prolongación hacia el Norte de calle E. Godoy, en el distrito de San Roque, desde calle R. Layera hasta calle La Gata ver anexo; afectándose a la parcela identificada con nomenclatura catastral N° 079900110034360100004. Con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros.

D-PROLONGACIONES EN DIRECCIÓN ESTE-OESTE:

1) Prolongación hacia el Oeste de calle Sarmiento, en el distrito de Fray Luis Beltrán, desde calle Vargas hasta calle Aura al Oeste ver anexo; afectándose a la parcela identificada con nomenclatura catastral N°: 079900110072018000008, 079900110072019000001, 079900110071016600007, 079900110070017000002. Con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros.

2) Prolongación hacia el Oeste de calle La Gata, en el distrito de San Roque, desde su culminación hasta la intersección con calle Santa Clara al Oeste ver anexo; afectándose a la parcela identificada con nomenclatura catastral N°: 079900110054134800009, 079900110053334500008. Con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros.

3) Prolongación hacia el Oeste de calle J.C. Lafinur, en el distrito de San Roque, desde su culminación hasta la intersección con propuesta de Apertura de calle N°7 (14.A.7) al Oeste ver anexo; afectándose a la parcela identificada con nomenclatura catastral N°: 079900110117302300006, 079900110115505200004. Con un ancho mínimo de 16 (veinte) metros.

E-ENSANCHES EN DIRECCIÓN NORTE-SUR:

1) Afectación a ensanche de calle Mirasso desde Ruta Nacional N°7 hacia el Norte hasta calle Mirasso en dirección Oeste-Este a 300 metros al Norte de Servidumbre, en el Distrito de Rodeo del Medio, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle, con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

2) Afectación a ensanche de calle Moyano desde Montevideo al Norte hasta calle P. Moreno - Carril Nacional, en el Distrito de San Roque, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle,

con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

F-ENSANCHES EN DIRECCIÓN ESTE- OESTE:

1) Afectación a ensanche de calle Mitre desde propuesta de Apertura de calle N°1 (14.A.1) al Oeste hasta calle Del Bosque al Este, en el Distrito de Rodeo del Medio, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle, con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

2) Afectación a ensanche de calle Mirasso (que se encuentra a 300 metros al norte de Servidumbre) desde calle Mirasso (en sentido Norte-Sur) al Oeste hasta calle Nicolas Serpa al Este, en el Distrito de Rodeo del Medio, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle, con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

3) Afectación a ensanche de callejón Mirasso desde Mirasso (en sentido Norte-Sur) al Oeste hasta calle Nicolás Serpa al Este, en el Distrito de Rodeo del Medio, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle, con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

4) Afectación a ensanche de calle Mirasso desde Mirasso (en sentido Norte-Sur) al Oeste hasta 560 metros al este de esta calle, luego continuando por calle Mirasso hacia el Sur hasta el próximo quiebre a 714 metros, tomando nuevamente hacia el este hasta calle Nicolás Serpa, en el Distrito de Rodeo del Medio, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle, con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

5) Afectación a ensanche de calle Nueva desde Nicolás Serpa al Oeste hasta calle Don Bosco al Este, en el Distrito de Rodeo del Medio, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle, con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

6) Afectación a ensanche de calle Roma desde Don Bosco al Oeste hasta calle Del Bosque al Este, en el Distrito de Rodeo del Medio, afectándose a todas las parcelas frentistas a dicha calle, con una línea de cierre a 10 m del eje hacia ambos lados, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros entre líneas de cierre, de los cuales 10 m serán para calzada.

PAUTAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL REFERIDAS A LA NORMATIVA DE ZONIFICACIÓN Y/O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN INSTALARSE EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ

Artículo 10° - En todas las Zonas Industriales, Subzona A Subzona B, Subzona C o Zonas de Reserva Industrial, se deberán ajustar a los siguientes parámetros urbanísticos:

A. Todo tipo de Proyecto que se presente en estas zonas deberá contar con su viabilidad ambiental conforme a la ordenanza n° 3115 de preservación ambiental y normativa aplicable al caso, lo que incluye exigencias tales como: parámetros urbanísticos, obligaciones ambientales, requisitos territoriales, requerimientos propios del uso del suelo que se proyecta y condiciones de desarrollo de los mismos.

B. En cualquier caso, los proyectos de uso del suelo deberán absorber el estacionamiento de los clientes, el estacionamiento de las unidades de transporte propias de la actividad, como así también todo lo referido al proceso de maniobras, carga y descarga, debiendo haber una propuesta específica en tal sentido al solicitar autorización para el proyecto.

C. Se autorizará como usos del suelo no propios de estas zonas, a los salones de eventos, a las actividades deportivas; y servicios de alimentación. Estos usos que tienen condición de no propios, deberán ajustarse a las condiciones ambientales y territoriales propias de esta zona.

D. En la Zona Industrial Subzona C, se autorizarán los usos del suelo previstos en la ordenanza N° 99 para la Zona Comercial Mixta 2. Asimismo, respecto a los parámetros urbanísticos, y los parámetros urbanísticos a seguir son los siguientes

LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	FOS	FOT	FC	RETIROS MÍNIMOS	OTRAS OBSERVACIONES con referencia a la construcción de vivienda; los conjuntos edilicios y conjuntos habitacionales a partir de dos unidades.
200 m ²	10 m	0,8	1,2	0,1	NO	No aplica en forma complementaria la ordenanza 4900, se fija como densidad de vivienda: una cada 200 m ² , como máximo.

I. PERFIL DE 20 METROS O MAS

E. Observaciones a tener en cuenta en el siguiente apartado referido a los parámetros urbanísticos en Zona Industrial Subzona A, Subzona B o Reserva Industrial:

I. Los parámetros urbanísticos que se establecen en el siguiente apartado, son ilustrativos, y se tomarán como referencia para el análisis de casos. Constituyen simulaciones para determinar las afectaciones y parámetros a aplicar en los proyectos constructivos que se presenten en las zonas especificadas.

II. La referencia a "circulación privada", será considerada como tal, cuando sirva de vinculación a más de una parcela interna. Si sirve a una sola parcela, deberá tenerse en cuenta lo previsto en "Otras consideraciones"

III. La referencia a Parquización se refiere a: Superficie prevista para "retiro + superficie adicional" según los casos indicados en Otras consideraciones

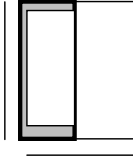
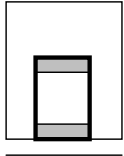
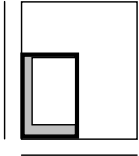
F. Detalle de los Parámetros Urbanísticos para todas las Zonas Industriales, Subzona A o B, o Zonas de Reserva Industrial

I. EN PARCELA ESTÁNDAR DE 1500 m² : DE 25 m X 60 m Y CON FRENTE A VÍA PÚBLICA O CIRCULACIÓN PRIVADA CON PERFIL DE 20 METROS O MÁS

CASO 1: ESQUINA

CASO 2: MEDIA MANZANA

CASO 3: 3 FRENTE



FOS	0,8	968 m ²	64,6 %	0,8	1040 m ²	69,4 %	0,8	9156 m ²	61,0 %
FOT	Libre			Libre			Libre		
Retiro frontal	5 m	125 m ²	8,3 %	5 m	125 m ²	8,3 %	5 m	125 m ²	8,3 %
Retiro Lateral	3 m	165 m ²	11,0 %	NO	---	---	3 m	165 m ²	11,0 %
Retiro Fondo	NO	---	---	3 m	75 m ²	5,0 %	3 m	66 m ²	4,4 %
Parquización:									
Por retiro	Sí	290 m ²	19,3 %	Sí	200 m ²	13,4 %	Sí	356 m ²	23,8 %
Adicional (consideración 5)	Sí		20,0 %	Sí		14,0 %	Sí		24,0 %

Otras consideraciones

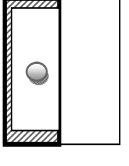
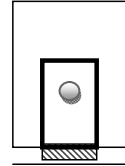
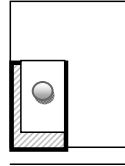
El FOS se calcula sobre la superficie del terreno, excluida la superficie de los retiros.
 Los retiros deben parquizarse.
 La superficie libre resultante de la aplicación del FOS, podrá usarse para el estacionamiento abierto y/o el movimiento de carga y descarga al aire libre.
 Cuando la superficie del terreno supere los 1500 m² se deberá proyectar un espacio de parquización adicional al de los retiros, que en total acredite el 20 % para el CASO ESQUINA; del 14% para el CASO MEDIA MANZANA; y del 24% para el CASO 3 FRENTE.
 En cualquier caso el espacio de parquización proyectado deberá estar unificado y unido a uno de los retiros cuando estos últimos existan.
 El retiro frontal en el Caso 3 Frentes, se solicitará en el acceso principal al predio
 Para caso de una sola parcela interna que acceda a calle pública por circulación privada, se solicitará proyectar parquización hasta alcanzar el 14%.
 Cuando las afectaciones por líneas de edificación, generen una superficie resultante de aplicar el FOS de 900 m² o menos, intervendrá una Comisión Técnica Municipal que determinará las líneas de edificación, procurando esta Comisión asegurar un espacio de parquización, y adecuada resolución de la circulación vehicular de carga pesada por las circulaciones relacionadas con el fraccionamiento en donde se inserta la parcela en cuestión.

II. EN PARCELA ESTÁNDAR DE 1500 m² : DE 25 m X 60 m CON FRENTE A VÍA PÚBLICA O CIRCULACIÓN PRIVADA CON PERFIL INFERIOR A LOS 20 METROS

CASO 4: 1 ESQUINA

CASO 5: MEDIA MANZANA

CASO 6: 3 FRENTE



FOS	0,8	952 m ²	63,5 %	0,8	980 m ²	65,4 %	0,8	952 m ²	63,5 %
FOT	Libre			Libre			Libre		
Línea de edificación	A 10 m del eje	160 m ² o más	10,6 % o +	A 10 m del eje	50 m ² o más	3,4 % o +	A 10 m del eje	210 m ² o más	14 % o +
Parquización	Sí	150 m ²	10 %	Sí	225 m ²	15 %	Sí	100 m ²	7 %
Otras consideraciones	El FOS se calcula sobre la superficie del terreno, excluida la superficie en la que se fija línea de edificación. El estacionamiento y el movimiento de carga y descarga debe resolverse totalmente en el interior del predio. Los espacios resultantes del retiro de línea de edificación, no podrán ser construidos, ni ocupados, ni considerados como parte de la parquización. En cualquier caso el espacio de parquización deberá estar unificado. La superficie libre resultante de la aplicación del FOS, podrá usarse para el estacionamiento abierto y/o el movimiento de carga y descarga al aire libre. Cuando las afectaciones por líneas de edificación, generen una superficie resultante de aplicar el FOS de 900 m ² o menos, intervendrá una Comisión Técnica Municipal que determinará las líneas de edificación, procurando esta Comisión asegurar un espacio de parquización, y adecuada resolución de la circulación vehicular de carga pesada por las circulaciones relacionadas con el fraccionamiento en donde se inserta la parcela en cuestión.								

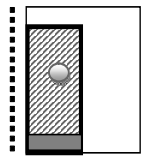
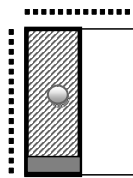
III. PARCELA ESTÁNDAR 1500 m² : de 25 m x 60 m CON FRENTE A VÍA PÚBLICA Y CIRCULACIÓN PRIVADA, CON PERFILES VARIABLES

CASO 7: 3 FRENTE

CASO 8: 2

DOS CON PERFIL INFERIOR A 20 m

FRENTE UNO CON PERFIL INFERIOR A 20m



FOS	0,8	915,2 m ²	61,1 %
FOT	Libre		
Retiro frontal en el frente a vía pública	5 m	125 m ²	8,3 %
Línea de edificación en el frente a circulación privada	A 10 m del eje	156 m ² o más	10,4 % o +
Parquización Adicional	Sí	75 m ²	5 %

FOS	0,8	904 m ²	60,2 %
FOT	Libre		
Retiro frontal	5 m	125 m ²	8,3 %
Línea de edificación en el frente a circulación privada	A 10 m del eje	110 m ² o más	7,4 % o +
Parquización Adicional	Sí	135 m ²	9 %

Otras consideraciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. El FOS se calcula sobre la superficie del terreno, excluida la superficie de los retiros, y de la superficie que delimite la línea de edificación. 2. Los retiros deben parquizarse. 3. Los espacios resultantes del retiro de línea de edificación, no podrán ser construidos, ni ocupados, ni considerados como parte de la parquización. 4. En cualquier caso el espacio de parquización proyectado deberá estar unificado y unido a uno de los retiros cuando estos últimos existan. 5. La superficie libre resultante de la aplicación del FOS, podrá usarse para el estacionamiento abierto y/o el movimiento de carga y descarga al aire libre. 6. Cuando la superficie del terreno supere los 1500 m² se deberá ampliar la proyección del espacio de parquización adicional previsto, debiéndose acreditar en total un 24%. En cualquier caso ese espacio adicional de parquización deberá estar unificado y unido a uno de los retiros. 7. Cuando las afectaciones por líneas de edificación o retiro, generen una superficie resultante de aplicar el FOS de 900 m² o menos, intervendrá una Comisión Técnica Municipal que determinará las líneas de edificación, procurando esta Comisión asegurar un espacio de parquización, y adecuada resolución de la circulación vehicular de carga pesada por las circulaciones relacionadas con el fraccionamiento en donde se inserta la parcela en cuestión.
-----------------------	---

Artículo 11º - Para las zonas establecidas por la ordenanza N° 5042, y que no han sido modificadas por la presente ordenanza, será de aplicación los siguientes parámetros urbanísticos.

A. TABLA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS PARA LAS ZONAS ESTABLECIDAS POR LA ORDENANZA N° 5042, Y QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS EN ESTA ORDENANZA

Zona	Lote Mínimo	Frente Mínimo Del Lote	FO S	FO T	F C	Retiros Mínimos	Otras Observaciones con referencia a la construcción de vivienda; los conjuntos edilicios y conjuntos habitacionales a partir de dos unidades.
ZONA RESIDENCIAL MIXTA Y ESPECIALES BARRIOS, IDENTIFICADAS EN LOS APARTADOS v.6.4.2.a; v.6.4.2.b; v.6.4.2.e; v.6.4.4.a; v.6.g	200 m ²	10 m	0,8	1,2	N O	NO	Aplica en forma complementaria la ordenanza 4900. Usos del suelo según ordenanza 99 para la Zona Residencial Mixta
ZONA RESIDENCIAL MIXTA IDENTIFICADAS EN LOS APARTADOS v.6.4.2.c; v.6.4.3.a; v.6.4.3.b	300 m ²	12 m	0,6	1	0, 1	NO	Aplica en forma complementaria la ordenanza 4900. Usos del suelo según ordenanza 99 para la Zona Residencial Mixta
ZONA LINEAL DE SERVICIOS RURALES EN LOS APARTADOS V.6.7.2.a; v.6.7.3.a; v.6.7.3.b	500 m ²	13 m	0,5	0,8	0, 1 2	3 m libres frontales y 3 metros libres laterales	Aplica en forma complementaria la ordenanza 4900. Usos del suelo según ordenanza 99 para la Zona Comercial Mixta 2
ZONA COMERCIAL MIXTA EN EL APARTADO v.6.7.3.d al sur de calle La Gata	300 m ²	12 m	0,6	1	0, 1	NO	Se autoriza una única vivienda por lote o una vivienda cada 300 m ² como máximo. Usos del suelo según ordenanza 99 para la Zona Comercial Mixta 2

B. Rectifíquese el trazado de los polígonos correspondientes a: el apartado v.6.4.2.e del artículo N° 1 y v.6.6.g del artículo N° 4, de la ordenanza 5042, de la siguiente forma:

I. Apartado v.6.4.2.e Zona Residencial Mixta: iniciando en la intersección de calle Mirasso y R.P.N° 50; por calle Mirasso hacia el norte hasta 450 metros, desde este punto hacia el oeste, en forma paralela a R.P.N° 50, hasta el límite con el Departamento de Guaymallén; por el límite con el Departamento de Guaymallén hacia el sur hasta R.P.N° 50; por R.P.N° 50 hacia el este hasta calle Mirasso (exceptuadas las parcelas con frente a R.P.N° 50).

II. Apartado v.6.6.g Zona Especial Barrio: iniciando en la intersección de Callejón Molina y R.P.N°50; por Callejón Molina hacia el sur hasta 495 metros, desde este punto hacia el oeste, en forma paralela a la R.P.N° 50, hasta el callejón Videla; por callejón Videla hacia el norte hasta interceptar R.P.N° 50 (se incluyen las parcelas con frente al callejón Videla del costado oeste); por R.P.N° 50 hacia el este hasta el punto de inicio en el callejón Molina (exceptuadas las parcelas con frente a R.P.N° 50).

Artículo 12º - Para todas las Zonas de usos del suelo vigentes:

A. Pautas Generales para fraccionamiento y/o loteos:

I. Los barrios privados o similares, cualquiera sea su localización en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Maipú, deberán contar con lotes de una superficie mínima de trescientos metros cuadrados.

II. Cuando una parcela sujeta a proyecto de subdivisión de la tierra, esté revestida de dos zonas de usos del suelo por poseer por ejemplo dos frentes o poseer una extensión que abarque dos zonas, y a fin de determinar la factibilidad y condiciones de desarrollo de proyectos, se considerará en primera instancia la zona donde la parcela en cuestión posea más superficie, teniendo como criterio complementario que los requisitos de la segunda zona será aplicables a la parcela en el frente que corresponda, hasta una profundidad máxima de cien metros, contados a partir de la línea de edificación.

III. Los proyectos de conjuntos habitacionales de cualquier naturaleza o conjuntos edilicios que asienten en un predio que colinda con un canal de riego o con vías ferroviarias, deberán proyectar una calle lateral al canal o vías, con un perfil mínimo de doce metros.

IV. En zona Industrial Subzona A y Subzona B, y en las Reservas Industriales, la proyección de circulaciones, de carácter público o privadas deberá revestir un perfil mínimo de veinte metros de ancho.

B. Situaciones de subdivisión de la tierra pre-existentes

I. El Departamento Ejecutivo podrá reconocer fraccionamientos y subdivisión de la tierra existentes al día de la fecha de la vigencia de la presente ordenanza. Este reconocimiento y/o regularización se podrá hacer efectiva, cuando el Departamento Ejecutivo lo determine como conveniente, lo haga mediante una certificación emanada de acto administrativo, y siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Con anterioridad al momento de vigencia de la presente ordenanza, hubieren formalizado expediente municipal, con plano debidamente visado por la Dirección Provincial de Catastro.

b) Todos los titulares de las parcelas que conforman el conjunto, manifiesten el interés de regularizar su situación ante la Municipalidad de Maipú, y reconozcan y se ajusten a las condiciones necesarias de regularización, en materia de ordenamiento territorial, situación y preservación ambiental; y de obras de urbanización.

c) Acrediten la ejecución de obras de urbanización que establezca el Departamento Ejecutivo, a cargo de los titulares del conjunto de parcelas, en lo que correspondiere según normativa para conjuntos habitacionales. Se deberá incluir un espacio de donación para equipamiento comunitario en los términos de la ley 4341, cuando la superficie de la parcela en el plano de mensura visado, aludido en el apartado "B.1.a" del presente artículo, sea de veinte mil metros cuadrados o más.

d) Obtengan viabilidad ambiental mediante una declaración de impacto ambiental positiva, conforme a la ordenanza n° 3115 de preservación ambiental, incluyendo en ella, el reconocimiento de las condiciones ambientales de base que imperan en el lugar donde asienta el conjunto de parcelas.

e) En los casos en que hubiere en el expediente mencionado en el apartado "B.1.a" del presente artículo, una subdivisión de hecho posterior a la fecha del plano visado por la Dirección Provincial de

Catastro, que no se ajuste a todos los parámetros urbanísticos establecidos en la norma en cuanto tamaño mínimo de lote u otros requisitos normativos, el Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, podrá reconocerlos y fijar los parámetros a los que deberá ajustarse, en cuanto superficie mínima de lote, ancho de las circulaciones vehiculares, línea de edificación, densidad de vivienda, espacio para equipamientos, en un marco de aseguramiento de higiene, seguridad, funcionalidad urbana y adecuada prestación de servicios.

f) En cualquier caso de los aludidos en el apartado "B.1.e", de encontrarse en Zona Rural o de Desarrollo Agropecuario Controlado, el tamaño mínimo de lote, no podrá ser inferior a los 750 m2.

C. Situaciones de construcciones

I. Cuando los galpones o tinglados estén autorizados, se deberán proyectar con un retiro mínimo de cuatro metros hacia el interior del predio, excepto en las zonas industriales de todo tipo o en las de reserva industrial.

II. Los conjuntos habitacionales de cualquier naturaleza deberá ajustarse a lo establecido en la ordenanza N° 5042, en su artículo N° 5.

III. Las construcción en parcelas con frente a circulaciones privadas o servidumbres de paso, con un perfil inferior a los dieciséis metros, tendrán una línea de edificación a ocho metros del eje de callejón.

IV. Los edificios de uso público deberán adecuar sus instalaciones a la ley N° 5041, decretos reglamentarios y normas modificatorias de la misma referida a personas con discapacidad.

D. Situaciones de usos del suelo

I. Los usos del suelo considerados no propios, significa que deberá ajustarse a las condiciones propias de la zona donde se emplaza, y que no tiene prioridad de desarrollo y/o reclamo de beneficios para el desarrollo de la actividad, si dar lugar a estos reclamos significa perjudicar el desarrollo de usos del suelo que sí son propios de la zona.

II. En zona rural o de desarrollo agropecuario controlado se autorizarán como usos del suelo no propios, a los salones de eventos y similares, servicios gastronómicos, usos recreativos y/o deportivos, y servicios de alojamiento turístico.

III. En zonas industriales en cualquiera de sus categorías o en zonas de reserva industrial, se autorizarán como usos del suelo no propios a: los salones de eventos y similares, servicios gastronómicos, usos recreativos y/o deportivos.

IV. En predios que se encuentre en zona de Reservas Urbana, Zona de Desarrollo de Servicios, Zona Desarrollo de Servicios Rurales, en un sector aún no consolidado desde el punto de vista urbano, no incluido en el interior de un conjunto habitacional, y en los que se autoricen usos del suelo correspondientes a la Zona Residencial Mixta, o comercial Mixta, el Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo y previo asesoramiento de una Comisión Técnica convocada a tal efecto, podrá autorizar:

- a) Actividades relacionadas con la vitivinicultura y con la olivicultura,
- b) Actividades que aún siendo autorizadas en la mencionada zona Residencial Mixta, Reservas Urbanas, Comercial Mixta, requieran mayor energía eléctrica trifásica, o vincularse con vehículos de carga pesada.

En cualquiera de los casos enunciados, la autorización de la actividad estará supeditada a que los impactos territoriales y/o ambientales negativos que provoque, sean totalmente mitigados mediante soluciones técnicas idóneas; absorba el estacionamiento y movimiento vehicular en el interior del predio; trabaje en horarios adecuados para no generar molestias al vecindario.

V. En los casos de playas de estacionamiento en zonas comerciales y comercial mixtas 1, y con carácter exclusivo de complementario, podrá autorizarse el desarrollo del servicio de lavado de vehículos siempre y cuando cuenten con la viabilidad técnica otorgada por la Dirección de Servicios Sanitarios.

VI. Las actividades de servicios gastronómicos, servicios bancarios, y conjunto de múltiples consultorios, cuya superficie destinada a la permanencia de público supere los cien metros cuadrados, deberán prever espacio para estacionamiento. A tal efecto, cuando se presenten proyectos, deberá efectuar una propuesta de resolución del estacionamiento, proporcional a las dimensiones del proyecto, teniendo en cuenta los factores de ocupación por tipo de uso, establecidos en el Código de Edificación. Esta propuesta deberá ser aceptada por el Departamento Ejecutivo para su autorización.

VII. Para el caso de salones de fiestas y similares, se deberá prever un espacio de estacionamiento que pueda albergar un vehículo cada tres potenciales asistentes, calculando el total de asistentes con el factor de ocupación del salón establecido en el Código de Edificación.

Artículo 13° - Deróguese el articulado de las ordenanzas que se opongán a la presente.

Artículo 14° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.

ANEXO I

Plano N° 1 - SECTORES DE TERRITORIO EN QUE SE MODIFICA LA ZONIFICACIÓN

ANEXO I

Plano N° 2 - ZONIFICACIÓN EN LOS SECTORES DE TERRITORIO

ANEXO 2

Plano N° 1 - AFECTACIONES A APERTURA, ENSANCHE Y PROLONGACIONES DE CALLE EN GENERAL

Nota: Los Planos de los Anexos I y II podrán consultarse en la Dirección de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Municipalidad de Maipú, sito en Pablo Pescara N° 127 de la Ciudad de Maipú.-

Artículo 5° DE LA ORDENANZA 5042 Consideraciones para todo tipo de proyecto de conjunto habitacional (nuevo o ampliación existente y bajo la figura de fraccionamiento, loteo, público o privado, o de cualquier naturaleza jurídica) y que se presente en el territorio del departamento de Maipú: A) Deberá acreditar física y jurídicamente que el acceso a dicho conjunto habitacional desde calle pública existente, sea mediante circulación (ya sea callejón comunero, servidumbre u otra figura jurídica) que posea un perfil mínimo de 16 metros de ancho. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar tres cuarto de perfil de calle de 16 metros, cuando las condiciones técnicas y jurídicas así lo permitan prever. En casos de imposibilidad de cumplir con el presente, y en fracciones inferiores a los 5000 m2, podrá exceptuarse esta exigencia mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo. B) Cuando el conjunto habitacional se encontrare bajo el área de influencia de alguna actividad de tenencia de animales, industrial o de servicio con impacto ambiental negativo significativo, y que la mencionada actividad estuviera debidamente habilitada, no podrá autorizarse. Desde el punto de vista técnico administrativo, esta situación deberá estar explícitamente manifestada en expediente de factibilidad de uso del suelo, y a través de los instrumentos previstos en la ordenanza N° 3115 y la ley N° 5961, ambas referidas a la preservación del ambiente. En tal sentido, deberá evaluarse el área de influencia de la actividad existente y el proyecto de conjunto habitacional, debiéndose tener como dimensión mínima un área de 300 a 1000 metros a la redonda, todo ello en conformidad a la magnitud del emprendimiento existente y lo que determine las áreas técnicas competentes en la materia. C) Cuando pretenda radicarse en zonas no consolidadas desde el punto de vista urbano, deberán dejar expresamente aclarado en su proceso de obtención de la viabilidad ambiental, conforme a la ordenanza N° 3115 y ley N° 5961 de preservación ambiental, que el titular (quien fracciona o comprador de fracción) está en conocimiento de las condiciones ambientales de base (propias de una zona donde dominan las actividades agropecuarias), sometiéndose la actividad residencial a las condiciones ambientales de base asociadas a las actividades rurales pre-existent. Esto deberá constar en cuerpo de plano de mensura y en las escrituras traslativas de dominio.

Héctor Damián Peirone
Secretario Legislativo H.C.D.

Olga Bianchinelli
Presidenta H.C.D.

DECRETO N° 981

Ciudad de Maipú, 17 de septiembre de 2013.-

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5388, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Eduardo I. Mezzabotta

Secr. de Infraestructura y Servicios
Bto. 6326

Alejandro D. Bermejo

Intendente
20/3/2014 (1 P.) \$ 1.472,00